REGLAMENTO
Y ORDENANZAS
DE NVESTRO INVICTO MONARCA

D. FELIPE V.

REY CATOLICO DE ESPAÑA

PARA TODA NVESTRA GENTE DE Guerra, Cavalleria, Infanteria, y Dragones, de qualquier Nacion que sea, en qualquier Paìs que este, ò pueda estar.



En Sevilla, Por Juan Francisco de Blas, *Impressor Mayor de dicha Ciudad, este Año de* 1702.



ELIPE por la gracia de Dios, Rey de Caſtilla, de Leon, de Aragon, &c. Hazemos ſaber, que aviendoſenos repreſentado por nueſtros Virreyes, Governadores Generales, Comandantes Generales de nueſtros Reynos, y Eſtados, Maeſtros de Campo Generales, Generales de la Cavalleria, y otros Gefes, y Oficiales Generales; la neceſsidad que ay de eſtablecer la orden, la diſciplina, y la ſubordinacion en nueſtras Tropas; y que ſi dexan las coſas en el eſtado, y confuſion en que actualmente eſtàn, es de temer, que no podrèmos ſacar todas las ventajas que Nos proponemos; pues no ſolamente no eſtàn nueſtras Tropas de acuerdo entre ellas, aſsi en el paſſo, como en el medio; pero tambien, que con ocaſion de las Tropas de Francia, y otras Auxiliares, ſe aumentan todos los dias las dificultades, de que pueden reſultar al preſente, y al avenir peſsimas, y perjudiciales conſequencias para la conſervacion de nueſtros Reynos, y Eſtados: Y queriendo remediar, y quitar para ſiempre todo motivo de diſputa, y de diviſion, no ſolamente entre nueſtras Tropas; pero tambien entre ellas, y las de Francia, y todas otras que puedan ſer Auxiliares, hemos juzgado à propoſito para el bien de nueſtro ſervicio, de reglar el orden de cada Cuerpo de nueſtras Tropas en la Infanteria, la manera como deben ſervir juntas, y la ſubordinacion que debe aver para el mando, en qualquiera Païs que eſtuvieren, deſde el General del Exercito, haſta el Soldado; de ſuerte, que nunca pueda aver conteſtacion entre los Oficiales, ni diſputa entre las Naciones, por la orden, y preheminencia de los pueſtos; por lo qual queremos, que al avenir ſe conformen, y que ſe executen punntualmente todos los articulos contenidos en eſte preſente reglamento. Y para ſu cumplido efecto derogamos por las preſentes à todos los demàs reglamentos, coſtumbres, y eſtilos anteriores, que puedan ſer contrarios à lo aqui abaxo reglado, y expreſſado en qualquiera Païs, ò Eſtado què fuere.

I. Aviendo ſido vna de las principales razones que han ocaſionado haſta aora muchas diſputas, tanto por el paſſo, que por el mando, aſsi en la Infanteria, como en la Cavalleria las diferentes Naciones, y piè de ſus patentes: Hemos ordenado, reglado, y diſpueſto, que de aqui en adelante no aya en nueſtra Infanteria mas que tres Naciones, a ſaber, Eſpañola, Italiana, y Valona; y en la Cavalleria, vn ſolo piè de Coraças Eſpañoles. Y ordenamos, y mandamos, que todos los Cuerpos, y Oficiales que eſtan ſobre otro piè en la Infanteria, ſean tenidos ſobre el piè de Valones, y en la Cavalleria ſobre el piè de Coraças Eſpañoles, de la miſma manera, como ſi ſus patentes huvieſſen ſido deſpachadas ſobre el dicho pie, conſervandoles la antiguedad de la data de ſus patentes, y aſsientos; a cuyo efecto les ſervirà de patente nueſtra preſente ordenança, deſde el Maeſtre de Campo, ò Coronel, comprehendidos los Oficiales Subalternos.

II. Todos los Cuerpos de Infanteria, sea Española, Italiana, ò Valona, marcharan entre ellos, siguiendo el orden que les hemos reglado, y que està señalado aqui abaxo: Y todos los Maestres de campo, ò Coroneles, Tenientes de Maestre de campo, ò Tenientes coroneles, capitanes, y otros Oficiales Subalternos de igual caracter, mandaran a los otros, segun el orden que hemos dado a los referidos cuerpos; de suerte, que todo Oficial de igual caracter que fuere de vn cuerpo, que tuviere el orden con preferencia al otro, mandarà a todos los Oficiales de igual grado del cuerpo que tuviere el orden despues del otro, aunque su patente sea mas moderna que la del otro.

III.

ORDEN DE LOS CVERPOS DE INFANTERIA.

Don Antonio de Amençaga.
Don Francisco de Ibañez.
Don carlos de Zuñiga.
El Marquès del Valle.
Don Juan de Idiaquez.
Don Francisco Perez Mancheño.
Don Marcelo Grimaldi.
Don Pablo Magno.
Don Antonio Grimaldi.
El Marquès de Vesterlo.
N. de Grouff.
El conde de Grobendoncq.
El Principe Francisco de Nassau.
El Marquès de Deynse.
El Varon de capres.
El Varon de Vrangel.
El conde de Milàn.
El Principe de Spinola.
El conde de Montfort.
El cavallero de Lede.
N. Vander Gracht.
Los Arcabuzeros.
El Varon de Mont.
Don Felipe caraccioly.
El Marquès de Sars.
El Varon de courieres.
El conde Briar.
N. la Faille.
Don Pedro de Benavides.
El Conde de Rupelmonde.
El Conde de Grimbergh.
El conde de Sauvag.
El conde de Hamal.
El Conde de Pas.
El Varon cerretany.
N. MerayKen.

IV. El cuerpo que se hallare el primero en orden, sea en campaña, ò en Guarnicion, tendrà solo el principal puesto, que serà en campaña la guardia del General; y en guarnicion, el cuerpo de Guardia de la Plaça; y la guardia de los Oficiales Generales, a quienes se les debe; y todos los demàs puestos se tiraran por suerte igualmete por todos los demàs cuerpos en las Plaças; y en caso que el cuerpo que tuviere la guardia principal de la Plaça, debiere suplir para otros puestos, los tirarà a la suerte con los otros cuerpos.

En

V. En las Plazas tendrá el puesto principal la Infanteria Española, y en su ausencia la Italiana, y despues de la Italiana la Valona; en los Campamētos la Infanteria Española se campará a la derecha, los Italianos a la izquierda, y los Valones en el centro.

VI. Quando marchare el Exercito, si se marchare por la derecha, los Españoles tendran la banguardia; y si es por la izquierda, tendran los Italianos la banguardia; y si conviniere por la incomodidad del camino desfilar por el centro las Tropas que le ocuparen, tendran la banguardia, y no se obscrvaran todas las marchas otras reglas, que la de la comodidad de las Tropas, y en aquellas que el General, ó Comandante del Exercito hallare convenir de ordenar para nuestra servicio.

VII. Quando algunas Tropas estuvieren en marcha, si se dexare vèr el Enemigo a la retaguardia, no podran quitar su puesto las Tropas de la bāguardia para venir a ocupar el de la retaguardia, y igualmente si los Enemigos se dexaren vèr a la vanguardia, las de la retaguardia no podran tampoco quitarla para ir a tomar la banguardia, y se regularan en todo segun las ordenes del General, ò Comandante del Exercito.

VIII. Nuestros Cuerpos de Cavalleria, y Dragones marcharan entre ellos, siguiendo la antiguedad de la Patente, ò comission del Maestre de Campo, ò Coronel de cada vno, que será segun ella a la banguardia, y los Dragones de oy en adelante alternaran con la Cavalleria, y será reputados del Cuerpo de la Cavalleria: cõn esta diferencia, que si el cuerpo de Dragones se hallare mas antiguo que los de Cavalleria, no podrà tomar la derecha; pero el mas antiguo de Cavalleria tomarà la derecha sobre el de Dragones, el qual quedarà con la misma preferencia sobre los otros de Cavalleria; por que no siendo los Dragones que el segundo Cuerpo, debe temer la preferencia la Cavalleria.

IX. Si nuestros Cuerpos de Dragones se hallaren en vna Plaza de guerra, ô Lugar cerrado, y que el que mandare juzgare a proposito para el bien de nuestro servicio de hazerlos servir con la Infanteria, seran entonces reputados los dichos Cuerpos de Dragones, como cuerpos de Infanteria, y marcharan despues de todos los de la Infanteria.

X. Ordenamos, y mandamos, que desde aora en adelante los Dragones alternen con la Cavalleria, y Infanteria, y que sean el segundo Cuerpo de la Cavalleria, como de la Infanteria, quando concurrieren juntos, como serà reglado aqui abaxo.

XI. Todo Maestre de Campo, ò Coronel de cada cuerpo, sea de Cavalleria, de Infante, ô Dragones, de qualquier Nacion que fuere, sea en Campaña, ò en Guarnicion, mandará a todos los Tenientes de Maestres de Campo, ó Tenientes Coroneles, los quales mādaràn a todos los Capitanes; todo Capitan mandará a todos los Tenites; y dichos Tenientes mandarán à todos

dos los Sub-Tenientes, y Cornetas; todo Sub Teniente, y Corneta mandarán a todos los Furrieles, ó Mariscales de Logis, y Sargentos, los quales mandarán a todo Cavallo Ligero, Infante, y Dragon.

XII. Los Oficiales de Infanteria de igual caracter mandarán en las Plazas de Guerra, y Lugares cerrados, ataques, y defensas de Plazas a los de Cavalleria, y Dragones, y los de Cavalleria, y Dragones en los Lugares arbiertos y en Campaña mandarán a los de Infanteria.

XIII. Los Cuerpos de Dragones marcharàn en Campaña delante de los Cuerpos de Infanteria, à lo menos aquellos que el Cabo que mandare, hallare convenir al Real servicio.

XIV. En la Cavalleria, y Dragones los Maestres de Campo, ò Coroneles, Tenientes de Maestres de Campo, ò Tenientes Coroneles, y Capitanes de igual caracter, sean de nuestras Tropas, ò las de S. M. Christianissima, ó otras Auxiliares, mandarà el que tuviere mas antigua la Patente al otro, sin distincion de Nacion, ni antiguedad de Cuerpo.

XV. El que tuviere consigo su Patente quando se ofreciere alguna disputa sobre el mando, ó vna certificacion del General de la Cavalleria por la Cavalleria, y Dragones, por la qual constare del dia de su comission, tendrà el mando con preferencia al que no tuviere consigo ninguno de estos dos instrumentos para probar su antiguedad; y si en algun caso se hallare alguno que no alegare con justificacion, ni fundamento, se le suspenderà, ò se le privará del puesto, siguiendo la consequencia del caso.

XVI. Lo Subalternos de la Cavalleria, y Dragones, como Tenientes, Cornetas, y Mariscales de Lodis, que se hallaren destacados con Oficiales de igual caracter de otros Cuerpos, se mandaràn entre si, segun la antiguedad dél de donde lo fueren, y en cada Cuerpo entre ellos, siguiendo la antiguedad de sus comissiones.

XVII. Los Oficiales reformados, como son Maestres de Campo, ò Coroneles Tenientes de Maestres de Campo, ò Tenientes Coroneles, y Capitanes harán el servicio con los Oficiales en pie de su caracter: con esta diferencia, que no podrán ser destacados, que despues que los de en pie ayan sido mandados, y que obedeceran á todos los Oficiales en pie de igual caracter, de manera, que todo Maestre de Campo, ò Coronel en pie mandará a todos los Maestres de Campo, ò Coroneles reformados; y todo Maestre de Campo ó Coronel reformado, à todos los Tenientes de Maestres de Campo, ò Tenientes Coroneles en pie, y siguiendo en esta forma; pero no podràn entrar los Reformados en ninguna alta, ni baxa del Regimiento.

XVIII. Los Oficiales reformados en la Cavalleria, y Dragones mandarán entre ellos, segun la antiguedad que tenian por sus Patentes, y en la Infanteria segun el orden del cuerpo donde estuvieren, y en cada cuerpo segun la antiguedad de sus patentes.

Los

XIX. Los Tenientes reformados, y otros Oficiales inferiores en la Infanteria, no haràn el servicio de Oficiales, hasta que sean puestos en pie.

XX. Los Sargentos Mayores de la Infanteria, Cavalleria, y Dragones mandan en sus Cuerpos, siguiendo su antiguedad de Capitan, ó de Sargento Mayor. Los Sargentos Mayores no pueden ser destacados, à menos de vna orden particular del General, ó del Comandante.

XXI. En la Cavalleria, y Dragones el Sargento Mayor puede mandar vn Esquadron en su orden; pero en la Infanteria no lo puede hazer.

XXII. Los Sargentos Mayores de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, en ausencia del Maestre de Campo, ò Coronel, Teniente de Maestre de Campo, ò Teniente Coronel, ó otros Capitanes, que puedan ser mas antiguos que ellos, mandaràn sus cuerpos.

XXIII. Si fuere el Sargento Mayor de vn cuerpo, Sargento Mayor de Brigada en vn Exercito, y que se hallare por accidente mandando el dicho cuerpo, será menester que se deponga del cargo de Sargento Mayor de Brigada, para tomar el mando del cuerpo, por ser los dos incompatibles.

XXIV. En nuestros cuerpos de Infanteria Española, Italia, y Valona, y en todos nuestros cuerpos de Cavalleria, y Dragones, ordenamos à todos los Maestres de Campo, ò Coroneles, y despues de ellos á todos los Tenientes de Maestres de Campo, ò Tenientes Coroneles, tanto en presencia, que en ausencia del Maestre de Campo, ó Coronel; de ordenar, y mandar a todos los Capitanes, y Oficiales de sus cuerpos, todo lo que juzgaren a proposito para el acierto de nuestro servicio, para el restablecimiento, y conservacion de sus Compañias. Y ordenamos a todos los Capitanes, y Oficiales de obedecerlos puntualmente, so pena de desobediencia; y a este efecto damos poder a los Maestres de Campo, ó Coroneles, Tenientes de Maestres de Campo, ô Tenientes Coroneles, y tambien a todo Capitan, que se hallare por su antiguedad mandando el cuerpo, en ausencia de su Maestre de Campo, ó Coronel, Teniente de Maestre de Campo, ô Teniente Coronel, de suspender de su puesto, y de poner en arresto al Capitan, ò Oficial que rehusare de obedecer quando mandaren alguna cosa de nuestro servicio.

XXV. Damos poder, ó facultad a todo Oficial, que mandare vn destacamiento, en caso que no quisieren obedecer algunos Oficiales, quando les mandare, para suspenderles, y ponerlos en arresto. Y ordenamos a las Tropas que estuvieren a sus ordenes, de executar lo que les prescriviere a este fin despues de lo qual dará cuenta a sus Generales de las razones que le obligaron a hazerlo.

XXVI. En la Cavalleria, Infanteria, y Dragones, estàn obligados los Sargentos Mayores á cuydar del servicio, y de la policia de cada cuerpo, y deberàn dar cuenta a los Maestres de Campo, Coroneles, Tenientes de Maestres de Campo, ó Tenientes Coroneles, y en su ausencia a los Capitanes que se hallaren mandando los cuerpos.

El

XXVII. El Sargento Mayor de cada cuerpo de Infanteria, deberâ dar cuenta dél al Maeſtre de Campo General; y en la Cavalleria, y Dragones, al General de la Cavalleria, y á los Directores, y Inſpectores Generales, y executar ſus ordenes, con preferencia á las del Maeſtre de Campo, ò Coronel, Teniente de maeſtre de Campo, o Teniente Coronel.

XXVIII. Todo Sargento Mayor ſe debe encargar del dinero de cada cuerpo; y en ſu auſencia, el Ayudante de Sargento Mayor, y hazer los ſocorros á los Furrieles, ò Mariſcales de Logis, y á los Sargentos, para pagar ſus Compañias todos los cinco dias, en guarnicion; y en campaña todos los diez dias, y ajuſtar ſus ſueldos a los Oficiales todos los meſes, y a lo mas tarde todos los dos meſes.

XXIX. Deben ſer obedecidos dichos Sargentos Mayores de todos los Capitanes, y Oficiales de los cuerpos, en lo que mira a las funciones de ſu pueſto, tocante a la policia, á la diſciplina, y al ſervicio.

XXX. Los Ayudantes de Sargento Mayor, los Mariſcales de Logis, y los Sargentos, eſtán enteramente a ſus ordenes, debiendoles advertir de todo lo que llegare a ſu conocimiento en los cuerpos, contra la orden de la policia y del ſervicio.

XXXI. Pueden ſuſpender, y poner en arreſto a los Sargentos, y Mariſcales de Logis, quando huvieren hecho alguna falta, ſin que pueda el Capitan tener que dezir en ello.

XXXII. No puede el Capitan hazer vn Sargento ſin proponerſelo al Sargento Mayor, à fin que examine ſi es capaz, y hombre de bien para el pueſto, de lo que debe el Sargento Mayor dar cuenta al Maeſtre de Campo, ò Coronel para que decida.

XXXIII. Los Ayudantes alternaràn con los Tenientes, aſsi en la Infanteria, como en la Cavalleria, y Dragones, ſegun la data de ſus comiſsiones de Tenientes.

XXXIV. Y ſi tiene el Ayudante Patente de Capitan alternarà con los Capitanes, ſegun del dia, y data que fuere ſu Patente de Capitan.

XXXV. Los Sargentos Mayores, y Ayudantes de Sargentos Mayores de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, no podràn tener Compañia, ni Tenencia, en quanto fueren Sargentos Mayores, ò Ayudantes, atendiendo á que vn Oficial no puede ocupar dos pueſtos a vn miſmo tiempo.

XXXVI. Eſtá prohibido a todos los Capitanes de Cavalleria, y Dragones el hazer Mariſcales de Logis de ſus Compañias, que no tengan ocho años de ſervicios, ni Brigadieres, que no tengan ſeis; lo que no ſe debe executar con rigor en tiempo de nuevas Levas, como es al preſente; pero ſi al avenir, y ſi no ſe hallare en las Compañias ſugetos proprios para ello, eſcogerá el Maeſtre de campo, ó Coronel de otra Compañia de ſu Cuerpo, el que juzgare mas à propoſito para eſte empleo, y el Capitan de cuya Compañia ſe

to-

tomare el Cavallo ligero, ò Dragon para hazerle Mariscal de Logis, ò Brigadier, escogerà de la Compañia de aquel que le huviere tomado el nombre que quisiere para indemnizarse.

XXXVII. Està ordenado a los Capitanes de Cavalleria, y Dragones de remplazar los puestos de Mariscales de Logis, y de Brigadieres, quando vinieren a vacar, a lo mas tarde quinze dias despues de la vacante. Y ordenamos a los Comandantes, y à los Sargentos Mayores de los Cuerpos de poner todo cuydado, so pena á los vnos, y á los otros de perder sus pagamentos, si huvieren ynjestramente advertido à los Directores, Inspectores, y Comissarios de Guerra, que estos puestos estàn emplazados. Ordenamos à los Directores, y Inspectores Generales de tomar conocimiento de los servicios de los Mariscales de Logis, y Brigadieres, a fin de reformar a los que no tuvieren los servicios, que quedan referidos arriba, y de hazerlos remplazar, como queda explicado, exceptuando no obstante el tiempo de la creacion de los Cuerpos, y Compañias, en las quales harà todo lo possible para escoger los que huvieren servido mas, y tomaran los que parecieren mas â proposito.

XXXVIII. Como con ocasion de las nuevas Levas se ha dexadò la facultad a los Capitanes de escoger sus Sargentos, de que muchos no tienen los servicios que convendria para hazer esta funcion, ordenamos, que en adelante para que se pueda hazer à vn Soldado Sargento, es menester, que aya servido ocho años á lo menos, y que sea conocido por hombre cuerdo, y bizarro, que sepa leer, y escrivir; y caso que no se hallare en la Compañia que lo tuviere menester, se avrà de escoger vno indiferentemēte entre todos los Soldodos de las otras Compañias del Cuerpo en quien concurran estas calidades, y el Capitan para quien se huviere sacado este Soldado, serà obligado de dar para remplazarse otro Soldado el que se escogiere en su Compañia a la excepcion de los Cabos de Esquadra, y Lanspessades que no se podran sacar.

XXXIX. Prohibele a todos los Maestres de Campo, ó Coroneles de Cavalleria, Infanteria, y Dragones de sacar ningun hombre de las Compañias vacantes para reforçar la suya, so pena de desobediencia, y restitucion.

XL. Prohibese assimismo a todos los Oficiales de Infanteria, Cavalleria, y Dragones de vender algun empleo en sus Cuerpos, y Compañias, so pena de privacion, además de la restitucion del dinero que huvieren recibido à beneficio de los Hospitales, y consequentemente privacion del Oficial, que le huviere comprado, ò dado algun dinero por su empleo, y de ser declarado inhabil de posseer alguno en las Tropas.

XLI. Prohibese assimismo a todos los Oficiales de maltratar, nì injuriar a los Sargentos, à los quales se deben atender como Oficiales, so la pena de ser suspendidos; pero los Oficiales pueden hazerlos poner en prision, quando

do faltaren; y si falta fuere considerable, ó su conduta mala, el Comandante del Cuerpo puede ordenar al Sargento Mayor le haga privar de su puesto en el circulo de los Sargentos, y le obligue á servir como vltimo Soldado de las Compañias.

XLII. Quando se provea vna Compañia de Granaderos será menester, que el Capitan del Cuerpo à quien se diere la Compañia aya servido con reputacion, y sea de edad para marchar à piè, y sobrellevar la fatiga, debiendo ser lo mismo de los Oficiales Subalternos de dichas Compañias.

XLIII. Quando en vn Cuerpo huviere diferentes Batallones, y Compañias de Granaderos, se ordena que aya vna fixa en cada vno de los Batallones con obligacion de seguirle quando se separen.

XLIV. Cada Compañia de Granaderos serà mantenida por las Compañias del Batallon en que estuviere; y si huviere dos Batallones, y por consequencia dos Compañias de Granaderos, los hombres seran sacados indiferentemente de los dos Batallones para las dos Compañias.

XLV. Quando faltaren Granaderos, el Capitan los sacarà de las otras Compañias, empezando por los vltimos, y subiendo por las filas hasta el frẽte, comprehendiendo tambien la del Maestre de Campo, ô Coronel, hasta q̃ tenga su Compañia completa, y los Maestres de Campo, ò Coroneles, y Inspectores tendràn cuydado de hazer remplazar los Granaderos à medida de los que faltaren, y los Sargentos Mayores deberàn tener la mano à pena de responder.

XLVI. El Capitan de Granaderos dará veinte y dos Florines por cada hombre que sacará de las otras Compañias, el qual lo tomarà con su vestido, en caso que huviere sido muerto en funcion del Real servicio; pero de otra suerte dará el Capitan veinte y quatro Florines mas por el vestido à la eleccion del Capitan de Granaderos, y dexarà al Capitan de quien se huviere sacado las armas, la bandolera, y el cinturon.

XLVII. Podrà escoger el Soldado que quisiere, como no sea Cabo de Esquadra, ò Lanspessade, ni de recluta, siendo nuestra intencion, que se escojan los Soldados los mas prudentes, y que ayan visto acciones, que sean conocidos por bizarros en sus Compañias, que tengan à lo menos seis años de servicios, y que sean de edad de fatiga.

XLVIII. Quando vn Cuerpo fuere compuesto de dos Batallones, o mas, las Compañias del Maestre de Campo, ò Coronel, Teniente de Maestre de campo, ò Teniente Coronel, seràn siempre a la derecha del primer Batallon la Compañia del primer Capitan en el segundo, y serà el que mandare este Batallon debaxo de la autoridad, y mando del Maestre de Campo, ò Coronel, Teniente de Maestre de Campo, ô Teniente Coronel. Si huviere tres Batallones, el segundo Capitan irà a mandarle; pero supuesto que no aya mas que dos, la Compañia del segundo Capitan irá al primero, y la del

terceroal ſegundo, y la del quarto al primero, y la del quinto al ſegundo, ſiguiendo aſsi haſta la fin, que los dos vltimos queden en el ſegundo.

XLIX. Todos los años ſaliendo a Campaña, quando huviere alguna mudança de Capitanes, ſe bolveran á formar los Batallones para que aya ſiempre igualmente antiguos, y nuevos Capitanes en cada Batallon, como ſean à diſtancia de poderlo hazer.

L. Quando cada Cuerpo de Infanteria, Cavelleria, y Dragones eſtuviere ſeparado en diferentes Batallones, ò Eſquadrones, ſea para la defenſa de algun lugar, ò para algun ataque, ſi el Comandante del Batallon, ò Eſquadron eſtuviere auſente, entonces el Capitan mas antiguo deſpues de èl irá a ponerſe a la cabeça del Batallon, ó Eſquadron, y aun quando ſu Compañia eſtè en qualquier otro.

LI. Quando huviere dos Compañias de Granaderos en vn Cuerpo, el Capitan de ellas, cuya comiſsion fuere mas antigua, debe eſtàr en el primer Batallon, aun quando el otro ſea Capitan de Granaderos mas antiguo.

LII. Quando en vna accion huviere perdido algunos Soldados vna Compañia de Gronaderos, mandamos al Maeſtre de Campo, Coronel, ò Comandante haga remplazar luego los muertos, debiendo eſtàr ſiempre completa la Compañia de Granaderos; y quando huviere en ella heridos, ò enfermos, ſi ſe mandare a la Compañia para alguna accion, ſe pondrâ en el numero completo con Alcabuzeros deſtacados y los mas habiles del Batallon.

LIII. Mandamos, que los Capitanes que mandaren Batallones tengan el miſmo lugar, y preeminencia que los Tenientes de Maeſtres de Campo, ô Tenientes Coroneles, y aſsimiſmo con las demàs Tropas que eſtuvieren con ellos en las miſmas Guarniciones, y en Campaña, como ſi efectivamente fueſſen Tenientes de Maeſtres de Campo, ò Tenientes Coroneles de ſus proprios Cuerpos: bien entendido, que ſi ſe hallaran en la miſma Guarnicion, ò en Campaña Tenientes de Maeſtres de Campo, ò Tenientes Coroneles en piè, aunque ſean de Cuerpos mas modernos que los primeros, han de mandar ſin dificultad a los dichos Capitanes Comandantes de Batallones, los quales gozaràn ſin embargo de eſto del referido lugar, y preeminencia de Tenientes de Maeſtres de Campo, ò Tenientes Coroneles en ſus proprios Cuerpos, y aſsimiſmo por lo que mira á todos los Oficiales de los demás Cuerpos, que no ſon Tenientes de Maeſtres de Campo, ò Tenientes Coroneles: bien entendido aſsimiſmo, que los referidos Capitanes Comandantes de Batallones ſerán naturalmente, y no por accidente Tenientes de Maeſtres de Campo, ò Tenientes Coroneles.

LIV. No ſe promoverá en adelante a niegun Capitan de Cavalleria, ni a otro Oficial de ella para Tenientes de Maeſtres de Campo, ò Tenientes Coroneles de Infanteria, reſpecto de que para ocupar eſte empleo ſe requiere perſona de experiencias en la Infanteria, y de que vn Capitan que ha

ſervido ſiempre en la Cavalleria, no puede tener la practica, y conocimiento neceſſario para la diſciplina, y mando de la Infanteria, lo qual es de gran perjuizio á la conveniencia de nueſtro Real ſervicio; para lo qual ſe elegirá caſi ſiempre el mas antiguo Capitan del cuerpo, ò otro de los primeros del miſmo cuerpo, que tenga las calidades que requiere eſte empleo.

LV. En la Cavalleria, y Dragones ſe elegirà de ordinario el primer Capitan del cuerpo para hazerle Teniente de Maeſtre de Campo, ò Teniente Coronel, ò otro Capitan del miſmo cuerpo, que ſe huviere diſtinguido, y tuviere las calidades neceſſarias.

LVI. Si en algunos de los cuerpos de Infanteria, Cavalleria, ò Dragones, vacare Teniencia de Maeſtre de Campo, ò Teniencia Coronela; y que el ſervicio, y diſciplina no ſe huviere bien obſervado en èl, y que aya entre los Capitanes diſcordias, ò diſſenſiones perjudiciales a nueſtro ſervicio, ordenamos que entonces ſe elija de los otros Cuerpos vn Capitan, cuyos ſervicios, y capacidad ſean conocidos por Trniente de Maeſtre de Campo, ò Teniente Coronel del dicho Cuerpo.

LVII. Como en adelante los Capitanes de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, ſon iguales en el lugar: los que huvieren empezado à ſervirnos, ſea en la Infanteria, Cavalleria, ò Dragones. continuaran a ſervir aſsimiſmo, ſin mudar de la Infanteria a la Cavalleria, y Dragones, ni de la Cavalleria, y Dragones a la Infanteria, ò a lo menos eſto ſe practicarà rara vez.

LVIII. Como con ocaſion de las nuevas levas muchos de nueſtros Vaſſallos, ò otros que han ſervido à Principes Eſtrangeros, vienen a ſervir en nueſtras Tropas, queremos, que juſtificando el caracter, y antiguedad que tenian en los Paìſes Eſtrangeros, ſe les mantenga en ellos.

LIX. Quando en nueſtros cuerpos Eſpañoles, Italianos, y Valones, algun Soldado ſe huviere diſtinguido por ſu valor, y conduta, queremos, y entendemos que ſe le haga Sargento, deſpues ſegundo Teniente y que ſuba a los demàs grados, ſegun ſus meritos; y que quando aya ſido Oficial en piè, no ſe le pueda reformar para llevar la pica, quedando ſiempre Oficial en pie, a menos que juzgandoſe convenir reformar el cuerpo, ſean incorporados los Oficiales en otro cuerpo, en el qual entonces aunque reformado, hará el ſervicio con los Oficiales en piè, ſin llevar la pica en las filas con los Soldados.

LX. Como por lo paſſado ſe acoſtumbrò en la Infanteria, y Cavalleria Eſpañola, y Italiana mudar los Oficiales ſubalternos todos los tres años, y de poco acá todos los ſeis; y que gozavan deſpues del ſueldo reglado, como á Oficiales reformados, lo qual era perjudicial a nueſtro ſervicio, reſpecto de q̃ las Compañias ſe hallavan por eſtas reformas con Oficiales ſin experiencia, ſiendo eſto aſsimiſmo muy a cargo de nueſtra Real Hazienda, hemos anulado, y extinguido la dicha reforma de tres, ó ſeis años en la Infanteria, Cavalleria, y Dragones de qualquier Nacion que pueda ſer; y reglamos, y ordenamos,

mos,que en adelante no aya ninguna otra reforma, que sobre el piè que queda regalado por el articulo precedente.

LXI. De oy en adelante se compondran los Batallones de treze Companias, inclusa la de Granaderos, y cada Compañia de vn Capitan, de vn Teniente, de vn segundo Teniente, y de 50, hombres, en el numero de los quales avrà dos Sargentos, 37. Arcabuzeros, 10. Piqueros, y vn Tambor. En este numero de Soldados avrá seis aventajados, bien entendido tres Caporales, y tres Lanspeslades.

LXII. El estado mayor de cada cuerpo de Infanteria, se compondrà de vn Maestre de campo, ò Coronel, Teniente de Maestre de campo, ô Teniente Coronel, de vn Sargento Mayor, de vn Ayudante, de vn Mariscal de Logis (que tendrá lugar de Teniente) del Capellan, y del Cirujano, y si ay mas de vn Batallon, el estado mayor se aumentarà de vn Ayudante en cada Batallon.

LXIII. En la Cavalleria, y Dragones, se compondran las Compañias del Capitan de vn Teniente, de vn Corneta, de vn Mariscal de Logis, de 34. cavallos ligeros, y de vn Trompeta; y por lo que mira al numero de cavallos ligeros, Nos reservamos la aumentacion que conviniere para nuestro servicio.

LXIV. Por lo que toca al numero de Compañias de que se deben componer los Esquadrones, todo el tiempo que estuvieren en el numero de 30. ò 35. Soldados, avrá quatro por Esquadron; pero si se aumenta el numero de cavallos ligeros hasta 45. ò 50. por Compañia, en tal caso se compondran los Esquadrones de tres Compañias en lugar de quatro, mediante que vn Esquadron debe ser ordinariamente desde ciento y treinta, ò quarenta, hasta 150. y 160. Soldados.

LXV. Los cuerpos se compondran ordinariamente de dòs, ò tres Esquadrones, y si conviniere de quatro.

LXVI. El estado mayor se compondrà de vn Maestre de campo, ò Coronel, Teniente de Maestre de Campo, ò Teniente Coronel, de vn Sargento Mayor, de vn Ayudante de Sargento Mayor, de vn Capellan, y de vn Cirujano.

LXVII. Ordenamos, que los Tenientes de Maestres de Campo, ò Tenientes Coroneles de Cavalleria, y Dragones, en ausencia de los Maestres de Campo, ô Coroneles, y debaxo de su autoridad en su presencia, mandarà a los Capitanes, y a todos los Oficiales de dichos cuerpos lo que huviere que hazer de nuestro servicio; y para la manutencion, y restablecimiento de las Compañias, ordenamos a todos los Capitanes, y Oficiales, que los obedezcã, so pena de interdicion, y privacion de sus puestos.

LXVIII. Ordenamos, que el Tesorero General de la Guerra, y sus Comissarios, à cuyo cargo estarà el pagamento de la Infanteria, detendran en sus manos los ocho dineros de la placa del desquento, que està destinado para armar,

mar, y vestir los Soldados; y los otros quatro dineros restantes de la placa del esquadrto, quedarán en mano del Sargento Mayor, el qual los dará a los Capitanes para calçar sus Compañias a dos pares de zapatos al año; y no entregarán el capital, sino es con beneplacito del Maestre de Campo General, ò del Director, y Inspector, mediante sus ordenes; y quando vn Batallon mudare de guarnicion, el Sargento Mayor, ò el que hiziere la funcion de su cargo, tomarà vn villete del Tesorero, en el qual certifique lo que huviere quedado en su poder de la massa del cuerpo, hasta el dia de su partença, a fin que el Tesorero de la guarnicion, adonde tiene ordenar de ir, tenga cuenta quando el Director ordenare el pagamento.

LXX. Como hasta aora no ha estado a cargo de los Oficiales de Cavalleria, Infanteria, ò Dragones, el entretenimiento de sus Compañias; de manera, q̃ quando contrarìan deudas, el Auditor General, ò Superintendente, hazian arrestar parte de sus pagamentos en manos del Tesorero, para pagarlas; pero como mediante la paga que les damos al presente, los cargamos del entretenimiento de sus Compañias, de hombres, de Cavallos, de vestidos, de armas, de ropa blanca, y generalmente de todo, y que su pagamento debe responder del entretenimiento de sus Compañias, como este entretenimiento es privilegiado a todas las deudas que vn Oficial puede contraer para su propria persona, ordenamos, que en adelante no se podrà mas arrestar nada de la paga de los Oficiales, excepto solamente por las deudas contraìdas para el entretenimiento de sus Compañias; y para que los dichos villetes no puedan ser fimulados, serán certificados por el Comadante, y Sargento Mayor de cada cuerpo, por los quales certificaràn, que el referido dinero fue empleado para el entretenimiento de las Compañias. Además de esto, quando estuvieren los Oficiales en su guarnicion, el que les huviere hecho credito de vn mes de alimento, si rezelare de no ser pagado el Oficial; y que el Oficial no quisiere pagar a la fin del mes, podrá tener recurso a quien mandare el cuerpo, el qual ordenarà al Sargento mayor detenga el pagamento del Oficial, para pagar su acreedor; pero que si el que huviere dado a comer àl Oficial, hiziere credito por mas largo tiempo, que por el termino que queda señalado arriba, no se podrà retener de la paga del Oficial mas de vn mes, a menos que no suceda esto en el tiempo que no sea regular el pagamento, que en tal caso el que hiziere el credito, quando se le debiere vn mes de mantenimiento, acudirà al Comadante; y en caso que efectivamente no sea pagado regularmente este cuerpo, diziendo el Comadante, que puede hazer credito, serà tambien pagado del tiempo que le señalare, para cuyo efecto ordenarà el Comadante al Sargento Mayor pagué al dicho acreedor lo que se le debiere de los pagamentos que recibiere para el Oficial, y en caso que el Comadante del cuerpo no hiziere justicia al acreedor, recurrirá al Director, ò Inspector, que no dexarà de hazerfela.

Orde-

LXX. Ordenamos, que todos los Oficiales de nuestras Tropas, que se ausentare sin licencia de sus puestos, sean privados dellos; y que si sucede, que vn Oficial que tuviere nuestra licencia, ò de los que representan nuestra persona, no bolviere a su obligacion el dia que expirare, se le detendran sus pagamentos de todo el tiempo que huviere estado ausente; y si assimismo huviere passado de algunos meses el termino de su licencia, sera privado de su puesto.

LXXI. Deberan estar siempre presentes en cada cuerpo los dos tercios de los Oficiales, y se permitira a la otra tercera parte de ir a sus dependencias particulares, y a las del restablecimiento de sus Compañias, excepto en tiempo de guerra, y que sea preciso salir en campaña, adonde todos los Oficiales seran obligados a estar presentes, so pena de la privacion de sus puestos.

LXXII. Prohibimos a todos los Maestres de Campo, ô Coroneles, y Oficiales, assi de Infanteria, como de Cavalleria, y Dragones, de qualquiera Nacion que sean, de detener la menor cosa del sueldo del Soldado, cavallo ligero, ò Dragon, sea con pretexto de averle comprado algo para su entretenimiento, o de derecho de veintesimo, de capilla, ò de qualquiera otra cosa que pueda ser, so pena de interdicion de sus puestos, y de ser embiado a vna Ciudadela, ò castillo, hasta la restitucion.

LXXIII. Se detendra sobre el sueldo entero de las Tropas, assi de Infanteria, como de Cavalleria, y Dragones, de qualquiera Nacion que sean, tres dineros por libra, los quales seran empleados para la subsistencia de los Oficiales, y Soldados, que despues de avernos bien servido, fueren inhabiles de continuarlo, sea por causa de su mucha edad, ò heridas.

LXXIV. Ordenamos, que en las Villas, y Plaças, donde huviere Tropas de guarnicion, entraran las Guardias en el Invierno a las tres de la tarde, y en Verano a las quatro, en cuyos tiempos los Oficiales, y Soldados mandados para entrar en la guardia, se hallaran presentes, so pena a los Oficiales de interdicion, y a los Soldados de pena de exemplar.

LXXV. Ordenamos, que el Sargento Mayor de cada Plaza tomarà igualmente de todos los Batallones de que se compusiere la Guarnicion los Oficiales necesserios para entrar la Guardia cada dia, a proporcion del numero de Oficiales del mismo caracter, que se hallaren presentes, y en estado de hazer el servicio; de suerte, que ningun Oficial entre de Guardia dos vezes, sin que todos los de la Guarnicion la ayan entrado primero vna. Se tomarà igualmente de cada Batallon; y assimismo de cada Compañia el numero necessario de hombres para entrar la Guardia.

LXXVI. Los Sargentos Mayores de Plazas tendran vn registro, en el qual escriviran cada dia, luego que las guardias se mudaren; y antes que los Oficiales de Guardia, y las Esquadras marchen, los nombres de los Oficia-

les, y Sargentos que debieren servir aquel dia en cada puesto, de que darà copia el Sargento Mayor al Governador, ò Comandante de la Plaza.

LXXVII. Los Sargentos Mayores de Plazas verificaran quando hizieren sus Rondas, si los Oficiales, Sargentos, y Esquadras estan en los mismos puestos donde deben ponerse; y en caso de hallar alguna mudança, serà mudado inmediatamète el Oficial que la huviere hecho, y puesto en prision; y el Governador, ò Comãdante, y el Sargento Mayor de la Plaza daràn cuẽta a nuestros Virreyes, ò Governadores Generales, y â los Governadores de Provincia, y el dicho Oficial serà privado de su puesto; y por lo que mira a los Sargentos, Caporales, y Lanspessades, Comandantes de las Esquadras, que huvieren mudado de puesto, los pondran en el Consejo de Guerra para que sean condenados a muerte.

LXXVIII. Ordenamos, que todos los Oficiales que estuvieren de Guardia en las Plazas, ò en qualquiera otra parte, dormiràn en el Cuerpo de Guardia sin desnudarse, y que no se podran ausentar dèl, por qualquiera razon que sea, ni aun para comer, so pena de interdicion.

LXXIX. Por lo que mira a los demas Oficiales de la Guarnicion, que no estuviere de guardia, ordenamos, que vn Tercio de ellos harà todas las noches la Ronda al rededor de las Murallas, a las horas señaladas por los Governadores, ò Comandantes de las Plazas, que las reglaran de manera, que desde que se cerraren las puertas, hasta que se abran, aya, si fuere possible, siempre Oficiales sobre las Murallas.

LXXX. Que si los dichos Oficiales contravinieren a la presente Ordenança, se les pondrà en prision por quinze dias, y se les privira por este tiempo de sus sueldos a beneficio del Hospital de su territorio.

LXXXI. Mandamos a los Oficiales de qualquiera Nacion que sean los deben hazer la Ronda en las Plazas, que echen suertes para saber la hora en que cada vno debe hazerla, sin que los Capitanes puedan pretender escogerla por lo que mira a los Sublaternos, ni podran mudar la que les huviere caìdo por la suerte, a cuyo efecto, y a medida que el Sargento Mayor hiziere sacar las Rondas, escrivira la hora de cada vno.

LXXXII. Demas de esto todas las Rondas marcharan del Cuerpo de Guardia principal de la Plaza, que se avrà señalado, donde el Oficial de guardia harà escrivir el nombre del Oficial, y la hora en que marcha a hazer su Ronda, y estaran obligados de hazerlo anotar assimismo en los otros Cuerpos de Guardia de la muralla.

LXXXIII. Mandamos, que en todas las Plazas se muden las Centinelas de dos en dos horas, las quales las han de señalar los Sargentos Mayores de las dichas Plazas; de manera, que todas se muden al mismo tiempo, excepto en tiempo de yelos recios, que se han de mudar de vna hora a otra.

LXXXIV. Que todas las Centinelas, que deberan ir de vn Cuerpo de Guar-

Guardia,saldrán,y se pondràn en fila vn poco antes dela hora para examinarlas por el Oficial que manda el puesto,el qual no entrará en su Cuerpo de Guardia,si no es despues de averlos visto ponerse en marcha debaxo la direccion del Caporal,ó Lanspessade,que estuviere de funcion.

LXXXV. Que todas las Centinelas seguiràn al dicho Caporal,ò Lanspessade,sin que puedan ir por camino mas corto á aguardarle en el lugar donde las deben poner.

LXXXVI. Que las que se mudaren no podrán assimismo bolver sin el dicho Caporal al Cuerpo de Guardia,ni entrar en èl,sin advertir al Oficial Comandante para que las vea entrar.

LXXXVII. Los Oficiales que contravinieren à todo lo que aqui se ordena,y dispone,serán por la primera vez suspendidos, y privados de sus gages por quinze dias,y la segunda vez privados de sus puestos:los Caporales, y Lanspessades puestos en prision por la primera vez el tiempo de vn mes, y por la segunda se les pondrà en el pie de simples Soldados de las Compañias.

LXXXVIII. Por lo que mira a las Centinelas,que se dexaren mudar por otros que de sus Caporales,y Lanspessades,ò que no los siguieren,segû se previene,se les passará por la baguera,y se les pondrà en prision por tiempo de vn mes à pan,y agua.

LXXXIX. Quando se hallare vna Centinela dormida, y no hiziere exactamente lo que se le ha mandado,se le mudará luego, se pondrá en prision,y inmediatamente se le passará por la bagueta:pero si huviere faltado à la orden por trato,serà castigado de muerte.

XC. Quando el Maestre de Campo General,el Governador, Teniente Governador, Director,ó Inspector hizieren Rondas sobre las Murallas,los Oficiales de los Cuerpos de Guardia estarán obligados de irlos à recibir à la Centinela abançada de sus Cuerpos de Guardia,la media pica en la mano, y darles el nombre,el qual les bolverán inmediatamente;pero en quanto à las Rondas inferiores,el Sargento, ô el Caporal ha de ir à la Centinela abançada del Cuerpo de Guardia; y presentando la espada se hará dar el nombre, exceptuando en todo caso al Sargento Mayor quando haze su Ronda(que se llama la Ronda Mayor)en cuyo caso està obligado el Oficial de irle a llevar el nombre à la Centinela abançada,y el Cuerpo de Guardia estará sobre las Armas en todas las Rondas donde el Oficial llevarà el nombre.

XCI. Los Sargentos Mayores de las Plazas,de qualquiera caracter que puedan aver tenido,estaràn autorizados para hazer las Rondas de las Plazas, visitar las guardias,y puestos ocupados,sin que ningun Oficial pueda contradezirle.

XCII. Como para la seguridad de las Plazas,y en Campaña para los piquetes,y guardias es muy peligroso el que el nombre se divulgue, y conse-

ſequentemente que llegue a noticia de los Enemigos,y que es hazerle publico,dandole a todas las Centinelas; mandamos,que de aqui en adelante ſolo ſepan el nombre los Oficiales,Sargentos, y Caporales, en caſo que eſtèn de guardia,y que nunca ſe dè la palabra en las Plazas, ſino es deſpues de eſtar las puertas cerradas,y que en las Villas donde ay guardias afuera ſe les dè la contraſeña vna hora antes de aver cerrado las puertas, ſin diſtribuirſe a nadie mas que a los Oficiales,Sargentos,y Caporales,como vá referido.

XCIII. Aſsimiſmo mandamos a cada Soldado,que todas las vezes que eſtè de guardia,nombrado, o mandado, aya de tener municiones para diez tiros,y a los Oficiales que los mandaren,que ſe los hagan moſtrar.

XCIV. Mandamos a todos los Maeſtres de Campo, o Coroneles,Tenientes de Maeſtres de Campo,o Tenientes Coroneles, Capitanes, Tenientes,ſegundos Tenientes,y Alferez,aſsi de Cavalleria, y Infanteria,como de Dragones,de qualquier Nacion que ſean,que muden, y ſe dexen mudar de los pueſtos,no ſolamente por los Oficiales de caracter igual,pero aſsimiſmo por los Oficiales de caracter inferior;deſuerte, que ſi el que manda en vna Plaza,ò en Campaña,quiere hazer mudar vn pueſto donde huviere vn Maeſtre de Campo,o Coronel, ó Teniente de Maeſtre de Campo, ò Teniente Coronel,por vn Capitan,ò vn Subalterno, el Maeſtre de Campo Coronel, ò Teniente de Maeſtre de Campo,o Teniente Coronel, eſtará obligado de eſtar en ſu pueſto,y dexarſe mudar por el Capitan,de la miſma ſuerte que ſi fueſſe vn Maeſtre de Campo,o Coronel el que le mudaſſe, y eſtarà obligado a conſignarle todo quanto ſe le huviere ordenado para la ſeguridad del pueſto;y reciprocamente quando en vn pueſto huviere vn Capitan, ó Teniente de Guardia,y el que mandare juzgare a propoſito de hazerle mudar por vn Oficial de caracter ſuperior,el que le tuviere eſtara obligado de mudar eſta Guardia con el miſmo orden, que ſi mudaſſe a vn Oficial de igual caracter.

XCV. Como de ordinario quando ſe manda a vn Capitan, ſe le dan de quarenta a cincuenta hombres,a vn Teniente veinte y cinco, o treinta, a vn ſegundo Teniente quinze,o veinte, y que ſe obſerva lo miſmo en la Cavelleria,y Dragones;ſin embargo de eſto,todas las vezes que el que mandare juzgare a propoſito de mandar a vn Capitan, o a vn Oficial ſubalterno con menos gente que la referida,les harà obedecer,y marchar, y quando los deſtacamientos ſean de ciento y cincuenta,o ducientos,haſta trecientos, ſe mandarà vn Teniente de Maeſtre de Campo,o Teniente Coronel; quando ſea de trecientos a quatrocientos,o cerca de eſte numero,ſe mandarà demas del Teniente de Maeſtre de Campo,ò Teniente Coronel a vn Maeſtre de Campo,o Coronel;y quando el numero ſea mayor,ſe añadirà vn Brigadier, haziendoſe eſto en todo caſo,ſegun lo juzgare a propoſito el que manda.

XCVI. Se hará diſtribuir de tiempo en tiempo polvora a los Soldados,

aſsi,

assi en Guarnicion, como en Campaña, para enseñarlos a tirar; y se tendrà gran cuydado de exercerlos, y enseñarlos todos los movimientos necessarios para la Guerra; y esto mismo se practica en la Cavalleria, y Dragones.

XCII. Todas las Esquadras, que fueren mandadas para entrar la Guardia, haràn el exercicio en la Plaza donde se juntaren antes de marchar a la Plaza de Armas.

XCVIII. Todos los Cuerpos deberàn hazer el exercicio con el Batallon entero dos vezes por semana.

XCIX. Todas las Tropas que estuvieren en vna Guarnicion, deberàn hazer el exercicio juntas, sea en la Plaza, ó fuera de la Villa, en la parte que el Comandante, o Governador de la Plaza reglare para esto, en presencia del dicho Governador, ò Comandante, el qual harà la revista al mismo tiempo para reconocer la fuerça de su Guarnicion, de que deberà dar cuenta a nuestros Virreyes, Governadores Generales, ô Comandantes Generales del Pais.

C. El Sargento Mayor de la Plaza deberà dar cuenta al Governador, ó Comandante, si las Tropas de la Guarnicion han hecho el exercicio en Tropas, y en Batallon, segun và referido, y el Governador, ó Comandante al Virrey, o Comandante del Pais.

CI. Mandamos a los Oficiales Mayores de las Plazas, que han hecho formar, y plantar jardines en el distrito, y jurisdicion de las Fortificaciones de ellas, de hazerlos quitar, y destruir las plantas que huviere en ellos, pena a los que no lo executaren assi de que pierdan sus empleos.

CII. Assimismo es prohibido, y a qualquier persona, sea quien fuere, de hazer labrar, ni sembrar sobre las Murallas de los cuerpos de dichas Plazas, ni fuera de ellas, ni en las contraescarpas, ni fossos, ni mas cerca del camino cubierto, que de quinze brazas, sin consentir, ni sufrir, que puedan pacer ningunos ganados en las dichas obras, ó parages, ni mas cerca del camino cubierto, que la distancia referida, á pena de confiscacion de dichos ganados, a provecho de los Soldados.

CIII. Mandamos, que a la requisicion del Comissario de la Artilleria, que estuviere sirviendo en vna Plaza, el Governador, o Comandante hará destacar el numero necessario de Sargentos, y Soldados para mover, y mudar los generos de Artilleria, cerrar las municiones, o mudarlas de lugar para limpiar los Almagacenes, y generalmente para todo lo que sobre esto ordenare, y juzgare necessario, con lo qual la Guardia de los dichos Sargentos, y Soldados se reputará por hecha.

CIV. Mandamos, que en cada vna de las puertas de los Almagacenes donde estuviere las municiones de Guerra, y de Artilleria, en todas nuestras Plazas, se pongan tres cerraduras diferentes, y que las llaves de dichas cerraduras se repartan, à saber la vna entre las manos del Governador, ó Comandante de la Plaza, la segunda entre las manos del Comissario de la Artille-

lleria,y la tercera se entregará al Guardiamagacen;demanera, que ninguno de ellos pueda entrar sin la participacion de los otros;y en la Plaza donde no huviere Comissario de la Artilleria, no avrà mas que dos erraduras en cada vna de dichas puertas.

cV. Mandamos,que los Sargentos Mayores,y Ayudantes de Sargentos Moyores de las Plazas,visiten exactamente,y en todas las Guardias,los Cuerpos de Guardia,Garitas,Palizadas,Casernas , y Alojamientos de los Soldados , y que quando reconocieren algun desorden cometido por los Soldados,adviertan de ello al Governador,ò Comandante de la Plaza , y al Comissario de Guerra,para que manden retener sobre la paga de la Compañia donde fueren dichos Soldados,lo que importare el reparo de los daños que huvieren causado; y en falta de executarlo assi , responderán de ellos los Oficiales Mayores, y se les retendrà de sus gages lo necessario para dichos reparos.

CVI. Los Governadores,y Comandantes de las Plazas, podrán dar licencia a los Oficiales de sus guarniciones por tres , ó quatro dias solamente:y si los dichos Oficiales se detuvieren mas tiempo , que el que les prescrive la licencia,ò se ausentaren sin pedirla,serán privados de sus empleos.

CVII. Los Governadores,y Comandantes no podràn dar ninguna licencia a los Oficiales,y Soldados,sino es por escrito,y firmada,quedandose con noticia,y registro de ellas,y estarán obligados a dar vna copia a los Comissarios en cada revista.

CVIII. Si los Oficiales tuvieren semestre,ò licencia para ausentarse; y que sin vsar de ella se quedaren en la guarnicion,tendràn obligacion de hazérse el servicio como los demás.

CIX. Prohibese a los Oficiales el que dén licencia a sus Saldadoa,assi de Infanteria,como de Cavalleria,y de Dragones, sin participarlo al Governador,y Comendante;y a dicho Governador , ó Comandante el permitir este genero de licencias sin vna necessidad precissa,a pena de los vnos,y los otros de responder del perjuizio que podrà seguirse a nuestro Real servicio.

CX. Prohibimos a los Sargentos Mayores,y Oficiales de las Plazas,y a los que tuvieré las Guardias de las puertas,el exigir,ni permitir que se exiga cosa alguna en dinero,ó especie sobre los generos que entran , ó salen de dichas Plazas,so pena que se les suspenderà de sus puestos.

CXI. Mandamos,que en las Ciudadelas,Castillos,y Fuertes, todos los Oficiales que compongan la guarnicion,estén obligados a quedar de noche, y acostarse en ellos todos los dias,a menos que por alguna vrgente necessidad no permitiere el Governador a vno,ò dos de acostarse afuera,dos,ò tres noches solamente;y de dia deberá quedar siempre la tercera parte de Oficiales,demas de los que estuvieren de guardia;y tendran obligacion de juntarse vn dia a la samana en casa del Governador , ò Comandante para reglar en su

pre-

presencia quales de los dichos Oficiales deberàn quedar cada dia; y si los Oficiales nombrados contravinieré a lo que se huviere resuelto, y convenido, seràn castigados con quinze dias de prision, por la primera vez; y por la segunda, suspension de sus empleos.

CXII. Ordenamos, y mandamos, que nuestros Virreyes, Governadores Generales, ò Comendantes Generales, nombren los cuerpos para las guarniciones de las Ciudadelas, Castillos, y Fuertes, sin que sea permitido a los Governadores de Provincia el poner otros cuerpos de su guarnicion, ni de su autoridad el poderlos hazer salir en todo, ni en parte; y los Jefes, y Oficiales que se huvieren puesto en guarnicion, no podran salir todos, ni parte dellos de las dichas Ciudadelas, Castillos, y Fuertes, por ordenes del Governador de la Provincia, ó de la Uilla, y deberan tenerlas para este efecto de nuestros Uirreyes, Governadores Generales, ò Comandantes Generales de nuestros Reynos, Estados, ó Payses, a menos que sea por algun caso vrgente, y necessario de nuestro Real servicio, en cuyo caso no podrà salir mas que la tercera parte de la Guarnicion.

CXIII. Todos los Oficiales a quienes se huviere suspendido de sus puestos por sus Superiores, no podrán restablecerse en ellos sin nuestras ordenes, ò las de nuestros Virreyes, Governadores Generales, y Comendantes Generales.

CXIV. Respecto de que los Maestres de Campo, ò Coroneles de Cavalleria, Infanteria, y Dragones, y asimismo los Tenientes de Maestre de Campo, ò Tenientes Coroneles, y otros, quando entran de Guarnicion en las Plazas, rehusan el obedecer al Governador, y al Teniente de Governador, sino tienen caracter superior a los suyos, lo qual causa notable perjuizio, y inconvenientes a nuestro Real servicio, hemos resuelto remediarlo; y assi ordenamos, y declaramos, que en adelante, no solamente los Maestres de Campo, ò Coroneles, y otros Oficiales inferiores, quando entraren de Guarnicion en vna Plaza, obedezcan a los Governadores, y Comendantes, y baxo dellos a los Tenientes Governadores, de qualquier caracter que puedan tener, si no es tambien, que los obedezcan los Brigadieres, Mariscales de Campo, y Tenientes Generales, à menos de que tengan vna orden expressa para mandar, y que esta sea del que manda en Jefe, en el Reyno, ó Estado, o del que mandare nuestros Exercitos.

CXV. Como hasta oy no se han pagado los gages de los Governadores de nuestras Provincias, y Villas, si no es a proporcion del caracter de aquel à quien se hazia Governador; de suerte, que el que no avia sido Oficial General, solo tenia sueldo muy mediano, y que no podia equivaler para la subsistencia, y gastos, que vn Governador necessita hazer en su Plaza; y que assi mismo se les concedian algunas vezes grados, haziendose a vn hombre Governador, con solo la mitad de aumentarle su sueldo, hemos resuelto, que en ade-

adelante cesse este abuso, y declaramos, que fixarèmos los gages de cada Governador; demanera, que las personas de qualquier caracter que puedan ser sean Oficiales Particulares, ò Generales los que los obtengan, tendràn igual, é indiferentemente el mismo sueldo, ò gages, los quales quedaràn fixos para los que los posseyeren.

CXVI. Prohibese â todos los Oficiales de poner la pistola, ò la espada à la mano contra sus Maestres de Campo, Coronoles, ó Comandantes, a pena de la vida.

CXVII, Prohibese a todos los Oficiales de las Tropas de poner la pistola, ó la espada a la mano, los vnos contra los otros, assi en las Plazas, como en la Campaña, o en los Exercitos a pena de privacion de su puesto; y al que se hallare por las informaciones, que ha sido el agressor, a pena de la vida.

CXVIII. Prohibimos a nuestros Governadores de Provincias, el que elijan, ó dèn en adelante ningunos transitos, ni caminos para la marcha, y alojamiento de las Tropas, si no es en caso, y ocasiones vrgentes para nuestro Real servicio; y mandamos, que los dichos caminos, y transitos sean despachados, y señalados por nuestros Uirreyes, Governadores Generales, ó Comandantes del Pais en el Oficio del Ministro de la Guerra; y ordenamos que en las ordenes de los dichos transitos, y caminos se expressen los Lugares donde han de hazer noche las Tropas; y prohibimos a los Comandantes dellas el que alojen en otra parte, que en aquella que se les huviere mandado, a pena de privacion de puesto, y de satisfacer el daño que las Tropas pudieren aver hecho en otras partes.

CXIX. Prohibimos a los Oficiales que mandaren las dichas Tropas, el que obliguen a los habitantes de los Lugares donde huvieren alojado, ni a otros, que se les libren carros, cavallos, o otro ganado de carruage para llevar sus enfermos, o equipages, a menos de que paguen, segun la tassa que se reglarà en cada Reyno, o Estado.

CXX. Prohibimos a qualesquiera personas, de qualquiera caracter, ô condicion que sean en los Exercitos, el que pongan escorta alguna Armada en sus bagages, y el que embien a ningun Soldado, a pena de suspension de sus puestos.

CXXI. Mandamos a todos los Sargentos Mayores, que cuenten la gente de sus Cuerpos en la marcha, assi quando se hiziere en los caminos, como en la marcha del Exercito, y que ayan de dar vn Estado, ò noticia de los que que faltan al General Mayor, ò al Comandante de la Brigada.

CXXII. Mandamos, que quando el Exercito aya llegado a vn campo los Sargentos Mayores de Infanteria, de Cavalleria, y Dragones, queden a la cabeza del campo, hasta que ayan visto executar, y cumplir todas las cosas necessarias, para que sus cuerpos queden Campados segun el orden ; y que las Guardias, y Centinelas se ayan puesto.

Los

CXXIII. Los Capitanes,y otros Oficiales haràn poner sus Tiendas detras de sus Compañias,en la linea que se les huviere señalado.

CXXIV. Quando se aya campado el Exercito,y que en el campamento se hallen casas,podrà el Brigadier escoger vna en su Brigada, y el Sargento Mayor de la Brigada,otra cerca dèl; y si huviere mas casas las ocuparan los Maestres de Campo,o Coroneles de los cuerpos, sobre cuyo terreno se hallaren las casas, a menos de que estén señaladas para los Oficiales Generales.

CXXV. Prohibese a todos los Oficiales el que se aparten de su Campo para alojarse en casas remotas, pena de suspension del puesto al Maestre de Campo,Coronel,o Comandante de la Tropa que permitiere el que se contravenga a esta disposicion.

CXXVI. Quando las Tropas alojaren en quarteles de forrage, el Comandante del quartel tomarà su alojamiento con preferencia, despues cada Maestre de Campo,o Coronel,en el canton de su cuerpo; y el Sargento Mayor de la Brigada se alojarà sobre el todo cerca del Brigadier.

CXXVII. Los forrages que se hallaren en dichos quarteles han de pertenecer a las Compañias en los cantones donde estuvieren; pero los Comandantes de dichos quarteles podràn hazer vna reparticion igual quando lo juzgaren necessario,para suplir a la necessidad de aquellos a quienes pueden aver tocado cantones,donde ay poco,ò ningun forrage.

CXXVIII. Quando se hallare en vn quartel de forrage Infanteria,Cavalleria, ò Dragones, vn Esquadron avrá de tener tanto alojamiento como vn Batallon.

CXXIX. Quando las Tropas desalojaren de vn quartel, el Comandante tendrá cuydado de hazer apagar todos los fuegos; y si aconteciere, que por negligencia suya se quemaren los quarteles, avrá de responder del desorden.

CXXX. Todas las vezes que vn Comissario de Guerra,a quien se huviere encargado la policia de vn Regimiento,pidiere al Maestre de Campo,Coronel,ò Comandante,que se tomen las Armas para passar revista,estará obligado a hazerlo el Maestre de Campo,coronel,ó Comandante,a menos de que tengan alguna razon considerable en que interesse nuestro Real servicio,de que dará cuenta a sus Superiores;y quando vn cuerpo esté en vna Plaza,ò en vn campo,pedirá permission para hazer la revista al Governador, o al que mandare el campo; y en todas las revistas de Cavalleria, Infanteria, ò Dragones,estarán obligados los Oficiales de hallarse presentes,armados,y equipados,segun sus cargos,y calidades.

CXXXI. Prohibimos a los dichos Comissarios,pena de privacion de sus puestos,el que tomen paga alguna de los Soldados de Infanteria,Cavalleria, ò Dragones,y el que incluyan en el extracto de sus revistas a ningun hõbre,

que

que no sea presente, y efectivo; y para obiar este abuso, ordenamos a los Governadores, Tenientes Governadores, y Sargentos Mayores de las Plazas, q̃ assistan a las revistas que se hizieren para el pagamento de las Tropas, que firmen dichos extractos; y en las partes donde no huviere estos Oficiales Mayores, que haga lo mismo el Oficial del distrito.

CXXXII. Prohibimos a los Comissarios de Guerra, que exijan, ó recibã de los Oficiales de Cavalleria, Infanteria, ó Dragones ningun derecho de recision, de media anata, mes de paga, derecho de espada, ò qualquiera otro q̃ pueda ser, à pena de privacion de su puesto.

CXXXIII. Mandamos al Ministro de la Guerra, que no dexe tomar ningũ derecho de despacho, de medianata, de gratificacion, ô qualquiera otro que ser pueda de comissiones de Oficiales, brevetes, papeles de servicios, relieves ò de otro qualquier despacho que mire â nuestros Oficiales, à las Tropas, y a la guerra, ordenandole los haga expedir, y librar todos gratis.

CXXXIV. Como hasta el presente se ha practicado en nuestras Tropas, que saliendo de Maestres de Campo, ó Coroneles, en la Infanteria passavan a Generales de Batalla, y en la cavalleria a Tenientes Generales de ella, a quienes prefiere el General de la Artilleria, teniendo este delante al de la cavalleria, el qual está a las ordenes del Maestre de Campo General; y este tiene delante dèl en algunas partes vn Governador de Armas, à quien manda el Governador General, ó Virrey.

CXXXV. Y no conviniendo al bien de nuestro Real servicio, que de Maestre de Campo, ò Coronel passe de vn golpe a ser Oficial General; y que es mas a proposito, que saliendo de mandar vn Tercio, ó Regimiento, que se aprenda a mandar cinco, ò seis juntos, mas, ó menos; y que es necessario, que vn Exercito se reparta por Brigadas, assi para la comodidad del servicio diario, que para hazer operar las Tropas vn dia de accion; y demás desto, aviendose de hazer la guerra con Tropas de Francia, y de otros Reyes, y Principes Auxiliares, es importante el reglar nuestro Real servicio; demanera, que corresponda enteramente al suyo, pues solo concurren con Nos para la conservacion de nuestros Estrados; y siendo conveniente tambien el anular para siempre todas las dificultades, que se hã practicado, y subsistido en nuestras Tropas por la preferencia del passo, y del comandamiento: para el logro desta importancia, despues de aver reglado el grado, lugar, o preeminencia, desde el Soldado, de qualquier Nacion que sea, hasta el Maestre de Campo, ò Coronel, mandamos, que sobre los Maestres de Campo, o Coroneles aya Brigadieres, los quales se eligirán entre los Maestres de Campo, ò Coroneles, que mas se huvieren distinguido en nuestro Real servicio: y quando en la Infanteria se eligieren Maestres de Campo, ó Coroneles para ser Brigadieres, se reglarâ por la antiguedad de la comission del Maestre de Cãpo, ò Coronel, y por sus meritos personales, sin consideracion a la antiguedad del Tercio,

ò

ò Regimiento: y assi que se huviere hecho vn Brigadier, tomará el lugar de este caracter, siguiendo la antiguedad de su comission de Maestre de Campo, ó Coronel, y no de ninguna manera, segun la antiguedad de su Tercio, o Regimiento.

CXXXVI. De Brigadier ascenderà a ser Mariscal de Campo, que es el primer grado de Oficial General, y el que manda indiferentemente la Cavalleria, la Infanteria, y los Dragones, à cuyo efecto establecmos de oy en adelante nuestros Tenientes Generales de la Cavalleria, y nuestros Generales de Batalla, Mariscales de Campo, y tomaràn lugar en la dicha calidad desde el dia, y data de sus Patentes de Tenientes Generales de la Cavalleria, ò de Generales de Batalla; y deshazemos, y anulamos al avenir los titulos de Generales de Batalla, y de Tenientes Generales de la Cavalleria; y reunimos vno, y otro grado, y empleo en el de Mariscal de Campo, á fin de evitar en adelante todas las disputas que avia antecedentemente para el comandamiento entre el General de Batalla, y el Teniente General de la Cavalleria.

CXXXVII. Quando hallaremos conveniente el promover a los Oficiales de nuestras Tropas al cargo de Mariscal de Campo, no podràn retener su Tercio, ó Regimiento, y se proveerá luego en otra persona de merito, y de distincion; y queremos, y mandamos, que los Tercios, ò Regimientos, assi de Cavalleria, de Infanteria, ò Dragones, que tuvieren nuestros Tenientes Generales de la Cavalleria, y Generales de Batalla, que hemos nombrado en està presente Ordenança por Mariscales de Campo, sean incessantemente proveìdos en otros Oficiales, á fin de que tengamos mayor numero de Oficiales para nuestro Real servicio.

CXXXVIII. Y como sobre los Generales de Batalla, y los Tenientes Generales de la Cavalleria, no ay mas que cargos vnicos, como General de la Artelleria, General de la Cavelleria, sobre quien prefiriere al Maestre de Campo General; y què estos cargos nos embarazan el podernos servir de diferentes Oficiales Generales al mismo tiempo, siendo estos grados incompatibles con los Oficiales Generales de las Tropas de los Aliados, deseando remediarlo, mandamos, que de Mariscal de Campo se ascenderâ a ser Teniente General de nuestros Exercitos, sobre quienes solo mandaràn nuestros Virreyes, Governadores Generales, ò Comandantes Generales de nuestros Estados, y Reynos.

CXXXIX. Y queriendo atender favorablemente á nuestro Maestre de Campo General, nuestro General de la Cavalleria, y nuestro General de la Artilleria, que están actualmente en possession de estos cargos, declaramos, y mandamos por esta vez solamente, sin ninguna consequencia para en adelante, que por la presente los hazemos Tenientes Generales de nuestros Exercitos; y que tomarán orden, y lugar en esta calidad desde el dia, y data de sus Patétes de Maestre de Campo General, de General de la Cavalleria, y de Ge-

D ne-

neral de la Artilleria:bien entendido sin embargo de esto, que para no diminuir en nada la preeminencia, y comandamiento que tenia el Maestre de Campo General sobre el General de la Cavalleria, y este sobre el General de la Artilleria:si por acaso sucediere en algunos de nuestros Reynos, y Estados, que las Patentes del General de la Artilleria sean mas antiguas, que las del General de la Cavalleria;y que las de este sean mas antiguas que las del Maestre de Campo General, mandamos en este caso, que la data de la Patente del Maestre de Campo General reglará alas otras dos; de manera, que el General de la Cavalleria no tendrá grado, orden, ò lugar de Teniente General, sino es desde vn dia despues de la data de la Patente del Maestre de Campo General;y el General de la Artilleria, desde vn dia despues de la data de la Patente del General de la Cavalleria.

CXL. El Maestre de Campo General conservarà siempre sobre la Infanteria las mismas autoridades, honores, y prerogativas, que ha tenido hasta aqui el General de la Cavalleria conservarà tambien las suyas en la Cavalleria, y Dragones; y el General de la Artilleria asimismo en la Artilleria; pero en ausencia del Maestre de Campo General, no se mezclarà en la Infanteria el General de la Cavalleria, ni el Maestre de Campo General en la Cavalleria en ausencia del General de ella; y lo mismo se practicaré por lo que toca al General de la Artilleria: pero quādo estuvieren ausentes el Maestre de Campo, General, ò General de la Cavalleria, tocará a los Directores, è Inspectores el mezclarse en el conocimiento mecanicas, è inspeccion del servicio; y en la Artilleria el que estuviere subordinado al General, la mandará en su ausencia: y quando la Cavalleria, la Infanteria, y la Artilleria se hallaren juntas, no tocará el comandamiento al que fuere Maestre de Campo General, ni en su ausencia al General de la Cavalleria, ni en falta de este el General de la Artilleria tendrá conmandamiento, y solo tocarà al que sea el mas antiguo Teniente General, de los que posseen los dichos puestos, ò otros.

CXLI. Quando vinieren a vacar los cargos de Maestre de Campo General, de General de la Cavalleria, y de General de la Artilleria, no podrán proveerse, sino en personas que tuvieren el grado, y caracter de Mariscal de Campo, ó de Teniente General.

CXLII. El que fuere en vn Exercito Maestre de Campo General, o General de la Cavalleria, no podrà hazer que se haga ningun moviento a la Infanteria, ó a la Cavalleria, sin orden particular del que manda el Exercito; y solo podrán mezclarse en la Policia, y en la disciplina, y en que se haga bien el exercicio, sin que tengan ninguna autoridad de mandarlos para ninguna accion, porque esta autoridad està repartida entre los Oficiales Generales del Exercicio.

CXLIII. Y por lo que mira a los que han obtenido Patente de Generales de Batalla, y de Tenientes Generales de la Cavalleria, y que no han hecho

las

las funciones de estos empleos, aviendolos obtenido solamente por aumentacion de sus sueldos, Nos reservamos a Nos el darlos el grado de Mariscal de Campo, despues de aversenos informado de sus servicios; y por lo q̃ mira a las personas, a quienes se ha dado el grado de Maestre de Campo General, sin aver passado a este cargo, Nos reservamos asimismo el concederles la Patente de Teniẽte General, despues de avernos informado de sus servicios; y en el interin conservarán siempre sus titulos de Maestre de Campo General, General de Batalla, ó General de la Cavalleria: pero no podrán hazer funcion alguna de dichos cargos , ni tomar ningun comandamiento sobre las Tropas, ó en las Plazas en virtud de sus dichos grados, y caracteres.

CXLIV. Todo Brigadier, sea de Cavalleria, Infanteria, ò Dragones, ha de mandar a todos los Maestres de Campo, ò Coroneles de Cavalleria , Infanteria, ô Dragones, assi en Campaña, como en Guarnicion, y los Brigadieres de Infanteria mandaràn en las Plazas, y Lugares cerrados con preferencia a los de Cavalleria, y Dragones, aunque sean estos mas antiguos que los de la Infanteria.

CXLV. Igualmente los de la Cavalleria, y Dragones mandaràn en Campaña, y Lugares abiertos con preferencia a los de la Infanteria, aunque estos sean los mas antiguos.

CXlVI. Por lo que mira a los Brigadieres de Cavalleria , y Dragones se alternaràn entre ellos, segun su antiguedad de Brigadieres, y los Brigadieres de Infanteria mandaràn entre ellos tambien, segun su antiguedad.

CXLVII. Cada Brigadier no mandará en vn Exercito mas que su Brigada, à menos de que le ayan destacado, y dado Tropas de otras Brigadas, como tambien de la suya, sea Cavalleria, Infaneria, ò Dragones.

CXLVIII. Los Mariscales de Campo se altenaràn entre ellos, segun la antiguedad de sus Patentes.

CXLIX. Los Tenientes Generales se alternarán asimismo entre ellos segun su antiguedad.

CL. Quando se hallare que las Patentes de los Brigadieres, Mariscales de Campo, ó Tenientes Generales fueren de la data de vn mismo dia, el que tuviere la Patente de su empleo precedente mas antigua , marchará el primero.

CLI. Para poder hazer las funciones de Brigadier , Mariscal de Campo, ó Teniente General, ha de tener demàs de su Patente vna orden de Nos, ô de nuestros Uirreyes, Governadores Generales, ó Comandantes Generales; y aviendo espirado el termino del Comandamiento, quedarán sin funciõ hasta que tengan la referida orden.

CLII. Durante el tiempo que dicha orden subsistiere, le fixarèmos los gages mayores de aquellos, que les tocavan, y podian recibir de Nos.

CLII. El Maestre de Campo General , y el General de la Cavalleria

 ten-

tendràn ſubordinados a los Directores, è Inſpectores, cuya funcion ſerà el hazer las reviſtas de los Regimientos; el examinar la calidad de los hombres el ver ſi ſon de edad, y fuerça para poder ſervir; ſi eſtàn bien armados, y bien veſtidos ; ſi los Oficiales les dán exactamente la paga que mandamos, de apartar, ò echar los hombres, que no ſon capaces para nueſtro Real ſervicio, y de hazer ſe retenga a los Capitanes el dinero para las reparaciones de ſus Compañias, y en la Cavalleria, y Dragones para ſaber ſi los cavallos , y los equipagues ſean buenos, y de ſervicio, qual es la fuerça de las Compañias, ordenar lo que fuere neceſſario para repararlas , quitar lo que huviere de malo, hezerſe dar cuenta de los medios de que ſe vale cada Capitan para tener ſu Compañia en eſtado, hazer retener ſobre ſu paga , quando huviere alguna coſa que reparar, y que les falta el cuydado , examinar en cada Tercio, ó Regimiento, el merito, los ſervicios , y la aplicacion de cada Oficial, deſde el Maeſtre de Campo, ô Coronel, haſta el vltimo Subalterno, notar en el extracto de las reviſtas de cada Compañia las buenas calidades de cada Oficial, y igualmente aquello que fueren negligentes en nueſtro Real ſervicio.

CLIV. Examinaràn aſsimiſmo, ſi las Tropas que eſtán debaxo de ſu direccion, hazen bien el ſervicio en las Plazas, y en el Exercito, ſi eſtàn exercitadas en todos los movimientos de Guerra, y a eſte efecto ſe los haràn hazer en ſu preſencia; y finalmente es de ſu cargo, y obligacion el ſervicio, la diſciplina, y la policia de los Tercios, ó Regimientos , que eſtàn baxo ſu direccion, y los Maeſtres de Campo, ó Coroneles deben hazer executar exactamente todo lo que mandaren en ſus Tercios, ò Regimientos, aun quando los Maeſtres de Campo, ó Coroneles ſean de ſuperior caracter al de Director, o Inſpector.

CLV. Los Inſpectores eſtaràn ſubordinados a los Directores, ſe eligiràn del numero de los Brigadieres, y Mariſcales de Campo , y los Directores de entre los Mariſcales de Campo, y Tenientes Generales.

CLVI. Quando ſe hallaren los Directores, è Inſpectores en ſus diſtritos ſi acontece que ſe hagàn marchar Tropas para alguna expedicion, ò que los parages donde eſtuvieren entonces ſean atacados , ſerán reconocidos por todas las Tropas, ſegun el caracter de Oficial General que tuvieren , ſea de Brigadier, de Mariſcal de Campo, ò de Teniente General, aun quando no tuvieren orden, ò cartas de ſervicio.

CLVII. Los Directores, è Inſpectores han de dar todos los tres meſes vn extracto de ſus reviſtas, los de la Infanteria al Maeſtre de Campo General de ella, y los de la Cavalleria al Coronel de la Cavalleria, y otro al Virrey, Governador General, ó Comandante General del Pais donde eſtuviere, y al Miniſtro de la Guerra, à quien daràn cuenta de toda la conſiſtencia de las Tropas ; y demàs deſto, les mandamos nos embien otro a Nos, el mas exacto

que se pueda, assi de la fuerça, consistencia, y estado de las Cõpañias, y de los medios que conviene tomar para repararlas, como del merito personal de los Oficiales; y que esto lo executen con independencia de sus Generales.

CLVIII. Los Maestres de Campo Generales, y los Generales de la Cavalleria nos daràn cuenta en particular del estado, y de la fuerça de las Tropas, que estàn a sus ordenes.

CLIX. El Generàl de la Artilleria nos informará del estado de toda la Artilleria, que està baxo su Comandamiento del numero de municiones, de lo que puede aver en cada Plaza; de las cosas, y generos que fuere necessario aumentar, de los servicios de los Oficiales que estàn a sus ordenes, y de su capacidad.

CLX. El Ingeniero en Jefe nos darà cuenta del estado de las fortificaciones de cada Plaza, de las reparaciones que faltan por hazer, de las obras que fuere necessario aumentar, y del dinero que podrán costar.

CLXI. Cada Governador de Provincia nos darà cuenta de todo quanto passa en su Govierno, del numero de Tropas que ay en ella, si los Tercios, ò Regimientos son buenos, si sirven bien, el estado en que estàn las Plazas, assi en lo que pertenece a la fortificacion, como a las municiones, y generalmente de todo quanta passa, y sucede en su Govierno.

CLXII. Los Governadores particulares de las Villas nos informaràn del estado de sus Plazas, del de sus Guarniciones, y de todo quanto viniere a su conocimiento, que pueda tocar, ó mirar a nuestro Real servicio; y sobre todo el Virrey, el Governador General, ó el Comandante General nos darà cuenta, no solamente de todo lo que toca a la Milicia, sino tambien de quanto mira a la justicia, la policia, y las finanças.

CLXIII. Mandamos tambien al Ministro de la Guerra nos dé vna cuenta exacta del estado de todas las Tropas, del de las fortificaciones de las Plazas, del de la Artilleria, y de todo lo que mira a su cargo, y jurisdicion de la Guerra.

CLXIV. Como hasta el presente se ha estilado, que todos los que entravan en nuestro Real servicio estavan obligados a hazerse assentar, que es lo mismo que hazerse registrar en el libro del Veedor, y que desde aquel dia entravan a nuestro sueldo, sin examinar si la persona que se hazia sentar estava en estado de servir, ô si despues de aver assentado servia efectivamente, y que al favor de este assiento se recibian los gages de Soldado, ò Oficial, sin embargo de que de ordinario avia gran numero, que no solamente no servia, sino es que no estavan en edad de poderlo hazer; y que despues de algunos años se hazian dar certificaciones de antiguedad de servicios, en virtud del tiempo que avia estavan sentados, assi para obtener empleos, ó que Nos les concediessemos otras gracias, lo qual perjudicava a los que efectivamente servian, estando al mismo tiempo a cargo de nuestra Real hazienda,

pues pagavamos a gente, que nò estavan en edad de servirnos; y si lo estavan no por esto servian; y siendo justo remediar este abuso, declaramos, y mandamos expressamente, que no se admitirá mas a ningun Soldado, ni Oficial en nuestras Tropas, si no tuviere la edad competente para poder servir, sino se hallare presente a las revistas, si no hiziere el servicio como todos los otros y que no descontinuare del servicio, en cuyo caso el tiempo que descontinuare no le serà tenido en cuenta ; y si en perjuizio de esta nuestra presente Ordenança se presentare en las revistas de los Comissarios, Directores, ò Inspectores alguno que no estè en edad de servir, les prohibimos muy expressamente, que los comprehendan en las dichas revistas , y a los Maestres de Campo Generales, a los Generales de la Cavalleria , y Generales de la Artilleria, el que admitan a ninguna persona para Soldado de Infanteria , Cavalleria, Dragon, ó Oficial, que no tenga la edad competente parar servir , y q̃ no sirva sin desconcinuacion, exceptuando sin embargo aquellos a quienes sus parientes ayan hecho a su costa Compañias de Cavalleria, Infanteria, y Dragones , en cuyo caso se pondrà a la cabeza de estas Compañias vn Capitan Comandante, el qual se eligirà de entre los Oficiales de nuestras Tropas para hazer el servicio en su lugar, hasta que estén en edad de hazerle ellos mismos ; y esta disposicion subsistirà solamènte para la presente Leva de quarenta y siete Batallones, y quarenta Esquadrones; y si en las Levas siguiẽtes, ò al avenir se admitiere gente, que no tenga edad para servir , se darà la Compañia al primer Oficial del Regimiento, que tuviere derecho de pretender, y que la pidiere ; y qualquier Capitan que huviere hecho vn servicio actual en el Tercio, ò Regimiento, tomarà el lugar delante de todos los que huvieren tomado Compañias de menor edad ; y los servicios de estos no se contaràn; si no es desde el dia, que sirven actualmente , y sin desconinuacion.

CLXV. Si no obstante todo nuestro cuydado, y aplicacion, a procurar remediar los abusos passados, y a prevenir todas las dificultades que pueden sobrevenir en nuestras Tropas, tanto por motivo del passo , y prerrogativas entre las Naciones, quanto por las disputas entre los Oficiales sobre el mando; y como es impossible proveer todas las dificultades , que las diferentes ocasiones pueden traer, y que puede imaginar cada espiritu en su particular, queriendo no obstante a pagar enteramẽte todo genero de disputa, y de dificultad, que puede aver en nuestras Tropas , viendo el detrimento que sufre nuestro servicio, ordenamos, y mandamos, que si jamás por ocasion de este reglamento, y ordenanças, ò de los que pudieremos hazer en adelante, sucediere alguna dificultad en su interpretacion , o por otro qualquier motivo que pueda ser, que el Virrey, Governador General, ó Comandante General, decida inmediatamente la question; y que esta decission tenga su debida execucion, como si Nos lo huviessemos ordenado, hasta que aviendo sido infor

ma-

madó por èl, aprobarèmos lo que huviere decidido, ò mãdaremos lo que juzgaremos a proposito, en virtud de lo qual embiarèmos nuestra decision à todos nuestros Reynos, y Estados, à fin, que si sobreviniere semejante disputa, se conformen todos con ella.

CLXVI. Si sucediere la disputa en Lugares donde no se puede esperar la decission de aquel que mandare en nuestros Reynos, y Estados, ordenamos, que aquel que tuviere el mando adonde sucediere la disputa, la regle inmediatamente. Y mandamos a qualquiera que sea, que se resigne, y obedezca, aun quando sea juzgado el caso contra él, so pena de inobediencia; atento â que lo que mas particularmente ordenamos a nuestras Tropas, es la sumission, y obediencia a nuestra voluntad.

CLXVII. Si sucediere alguna dificultad entre Oficiales de igual caracter, y que no huviere otro Oficial mayor que ellos para determinar la diferencia, ordenamos en tal caso, que aquel que tuviere el mando despues de ellos, juzgue la disputa destos dos superiores; y en caso que no quisieren consentir, mandamos a todos los Oficiales, Cavallo ligero, Infante, ó Dragon, q̃ no reconozcan mas los dos Oficiales superiores, y de obedecer, y executar lo que el primer Oficial despues de ellos ordenare; y assimismo de arrastrar, si conviniere para el bien de nuestro servicio, los dos Oficiales de la disputa, ordenando no obstante a los Comandantes de nuestros Reynos, y Estados, nos dén cuenta de todo, para segun ello disponer lo que juzaremos a proposito; ordenandoles assimismo, que no adelanten en los empleos de guerra á los Oficiales de espiritu rebeltoso, y cabiloso, atendiendo a que lexos de ser vtiles para nuestro servicio, atraen vn notable perjuizio; y al contrario les ordenamos prefieran en todos los empleos a los que hallaren mas dispuestos a la subordinacion, y obediencia, atendiendo a que los que han sabido bien obedecer, son mas propios que los otros para el mando.

CLXVIII. Y si por ocasion de alguna disputa entre Oficiales Comandantes, sea de cuerpos enteros, o de dessacamiẽtos, quisiere alguno de los Jefes, ò diere motivo para animar a los que manda, á obrar ofensivamente contra los del otro, en tal caso prohibimos a los Oficiales subalternos, y a los Infantes, Cavallos ligeros, y Dragones, de obedecer al Jefe, ó Comãdante de dicho cuerpo, so pena de ser diezmados, y prohibidos al Jefe, ó Comandante de dicho cuerpo, de obrar con sus Tropas ofensivamente contra las del otro, so pena de la vida.

CLXIX. Como hemos autorizado a nuestros Virreyes, Governadores Generales, y Comandantes Generales, para poder proveer la mayor parte de los empleos de la Milicia, á causa de la distancia de nuestros Reynos, y Estados, donde no podemos por Nos mismo remplazar inmediatamẽte los puestos, por convenir assi para embarazar la ruina de los cuerpos, y Compañias; y que hemos sido informados, que en diferentes partes los dichos puestos, y em-

empleos han sido muchas vezes dados á personas sin servicios, á domesticos, ó á sugetos allegados a sus personas, con perjuizio de los Soldados, y Oficiales, que merecen ser por sus servicios adelantados, y obtener mas gracias, lo que ha sido hasta aora en parte causa del mal estado en que se hallan todas nuestras Tropas, à que queriendo poner remedio a fin de hazer justicia a los que nos sirven bien, ordenamos a todos nuestros Virreyes, Governadores Generales, y Comádantes Generales, que no dèn los empleos, que à aquellos que los huvieren merecido por sus servicios, y a fin de que podamos tener vn entero conocimiento de los que nos han servido bien, les ordenamos nos embien vn estado de cada cuerpo, y de notar al margen de los nombres de los Oficiales los que son proprios para Sargentos Mayores, Capitanes de Granaderos, Tenientes Maestres de Campo, o Teniétes Coroneles, Maestres de Campo, ó Coroneles; y entre los Maestres de Campo, ó Coroneles, los que fueren proprios para ser Brigadieres; entre los Brigadieres, los que merecieren ascender a Mariscales de Campo; y entre los Mariscales de Campo, los que son dignos de ser Tenientes Generales, á fin que estando bien informado de todos, podamos con conocimiento de causa, y por Nos mismo recompensar a los que nos sirven bien.

CLXX. Ordenamos assimismo à nuestros Virreyes, Governadores Generales, y Comandante Generales, con motivo de las vacantes de Goviernos de Provincias, que son reservados à nuestra provision, que no nos propongan, sino es los Oficiales Generales de la mayor distincion, y merito, y de no proveer los Governadores de las principales Plazas, que en los Oficiales Generales, o Brigadieres que se huvieren distinguido por sus servicios.

CLXXI. Podràn nombrar para los Governadores de las Plazas menores, y de los Fuertes, a los Brigadieres, Maestres de Campo, o Coroneles, Tenientes Maestres de Campo, o Tenientes Coroneles, segun su importancia. Y para los cargos de Tenientes Governadores a los Maestres de Campo, ó Coroneles, y a los Tenientes Maestres de Campo, ò Tenientes Coroneles pues les queda el mando en ausencia de los Governadores: y recomédamos particularmente a nuestros Virreyes, Governadores Generales, y Comandantes Generales, provean los dichos puestos en Oficiales de merito, y distincion, que nos ayan servido bien, y largo tiempo; y que si creen qué son capaces de dar buena cuenta de las Plazas, se las confien.

CLXXII. Podràn proponer para los dichos cargos, que son de nuestra colacion, y nombrar para los que son de la suya a los Oficiales Generales, y otros de caracter inferior, como queda referido indiferentemente, sean de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, que nos huvieren servido con la mayor distincion.

CLXXIII. Mandamos, y ordenamos, que todos los Governadores de Provincias, Ciudadelas, Plazas, y Fuertes, puedá servir en nuestros Exercitos en

en campaña, y otros Comandamientos particulares, segun el caracter de que fueren proveidos en nuestras Tropas; y que nuestros Virreyes, Governadores Generales, ò Comandantes Generales lo hallaren convenir para nuestro servicio, a cuyo efecto les seran dadas cartas de servicio.

CLXXIV Ordenamos á nuestros Virreyes, Governadores, ò Comandantes Generales, que en adelante no provean los puestos de Sargentos Mayores de Plazas, que en Oficiales de Infanteria de merito, y de experiencia, y que se hallen en edad de poder trabajar, porque los Sargentos Mayores tendran de aqui adelante el mando en las Plazas en ausencia de los Governadores, y Tenientes Governadores, à menos que nuestros Virreyes, y Governadores Generales no hallaren en este caso convenir à nuestro servicio de embiar otro Oficial de caracter.

CLXXV. Y como por lo passado ha avido muy amenudò disputas entre los Governadores de Provincias, los Governadores de Ciudades, y Castillos, y nuestros Virreyes, y Governadores Generales por el nombramiento, y provision a los puestos de Tenientes Governadores de las dichas Provincias, Ciudadelas, y Castillos, mandamos, y ordenamos, que en adelante el nombramiento, y provision del dicho cargo sea a la disposicion de nuestros Virreyes, y Governadores, ò Comandantes Generales, por convenir assi a nuestro servicio,

CLXXVI. Permitimos à todos los Capitanes de Infanteria, Cavalleria, y Dragones de proponer para los puestos vacantes en sus Compañias, con la aprobacion de sus Maestres de Campo, Coroneles, ò Comandantes del Cuerpo, del Director, y del Maestre de Campo General, por lo que mira a la Infanteria, y por la Cavalleria, y Dragones, con la aprobacion del Maestre de campo, ò Coronel, ó Comandante del Cuerpo, del Director, y del General de la Cavalleria; y les ordenamos, que nombren para los dichos puestos, quanto fuere possible, Oficiales reformados de merito, y de valor, ò Soldados de sus Compañias, ô cuerpos, que se huvieren distinguido en el servicio, ò de personas, que sean de distincion, y que vivieren conforme à sus obligaciones.

CLXXVII. Quando nuestra Infanteria, de qualquiera Nacion que fuere, tomare las armas, sea para marcha, para revista, ò por otro motivo, sea en campaña, o en Guarnicion, tocaran tres vezes los Tambores; el primero toque se llamará la general, la qual serà vniforme para todas las Naciones; pero si sucediere, que no deba tomar las armas toda la Infanteria, sea en Campaña, ò en vna Plaza, tocaran los Tambores de las Tropas que marcharen por la primera la marcha en lugar de la general.

CLXXVIII. El seguddo, que se llamarà la semblea, y inmediatamente a èl, deberan tomar las armas las Tropas, y se tocará siguiendo el estilo particular del toque de cada Nacion,

CLXXIX. El tercero toque se llamará el toque de la bandera, que es del que las Ttopas se deben servir quando salieren en vn Campamento de sus lineas para ponerse en Batalla, y en vna Villa quando las Compañias marcharen de casa de su Capitan para ir al lugar de la samblea.

CLXXX. Quando està formado el Batallon, y que se pone en marcha, tocaran inmediatamente los Tambores; quando el cuerpo huviere llegado a su campo, ò a vna Villa, y que el Batallon se pusiere en batalla, despues que se rompiere para arrimar sus armas, se tocarà la bandera.

CLXXXI. Por la noche tocaran los Tambores à recoger, a la hora que señalare el General, y en las Villas a la que señalare el Governador, ò aquel que mandare en la Plaza.

CLXXXII. Los Dragones observaran en quanto al toque lo mismo que queda regalado, por lo que mira a la Infanteria.

CLXXXIII. Se tocarà a las armas, assi en nuestros Exercitos, como en nuestras Villas por Nos. y por la Reyna nuestra Esposa, y donde Nos nos hallaremos, no se tocarà a las armas, que por Nos, y por lo que mira a los Principes, y Princesas de nuestra sangre, Virreyes, ò Governadores Generales, estando en sus Virreynatos, ò Goviernos, y por nuestros Generales de Exercitos, estando actualmente empleados en esta calidad, estando Nos presente, los Tambores no haran mas que la llamada, y no tocaran por los Tenientes Generales, excepto el Maestre de Campo General, por el qual se tocarà la llamada.

CLXXXIV. Quando Nos no nos hallaremos en nuestros Exercitos, se tocará a las armas por todos los Principes, y Princesas de nuestra sangre, por el Virrey, ò Governador General, en la jurisdicion del qual estuvieren, por el General del Exercito, y tambien por el Maestre de Campo General; por los Tenientes Generales no haran los Tambores mas que la llamada.

CLXXXV. Los Dragones observaran en los toques lo mismò que queda referido, a la reserva que tocaran a las Armas por el General de la Cavalleria, y por el que actualmente es Maestre de Campo General; pero despues dèl no se haran al Maestre de Campo General los honores, que segun su caractèr de Oficial General.

CLXXXVI. Todos los Trompetas, de qualquiera Nacion que sean, seran obligados de saludar al General vna vez en entrando en Campaña, y otra en entrandose de ella; y haran lo mismo con nuestros Virreyes, Governadores Generales, y Comandantes Generales en la jurisdicion de sus Virreynatos, y Goviernos.

CLXXXVII. La Infanteria saludarà al Maestre de Campo General al entrar, y salir de Campaña; la Cavalleria, y Dragones saludaran assimismo

mo al General de la Cavalleria, y haran lo mismo al Maestre de Campo General, que sirve actualmente, y nò a los que despues dèl ocuparen este puesto.

CLVXXXVIII. Quando los Principes, y Princesas de nuestra sangre vieren nuestras Tropas, seran obligados a saludarlos, y hazerles los mismos honores que hizieran à Nos mismo si estuvieramos presentes: la Cavalleria, y Dragones observaran la misma regla que queda señala arriba para Infanteria.

CLXXXIX. Todas las vezes qve los Oficiales tuvieren a sus òrdenes vn cuerpo de Cavalleria, y que vinieren a passar a la cabeça de dichas Tropas, seran obligados a poner la espada en la mano, los Dragones las fusicas altas, y la Infanteria mosquete al hombro.

CXC. Defiendese a la Infanteria de hazea algun saludo quando està de guardia, en qualquiera parte que sea, y se arreglarâ a lo que queda ordenado arriba.

CXCI. Los Alferezes no saldtan mas de la fila para saludar, quedaran fixamente en sus puestos, y no haran mas que baxar la lança, y levantarla para el saludo, el qual no se harà, mas que por las personas, y en los tiempos señalados rriba.

CXCII. El cuerpo que tuviere el primer orden, dará vna Guardia al que mandare el Exercito, de vn Capitan, de vn Teniente, de vn Alferez, ò segundo Teniente, con vna Bandera, y cincuenta hombres comprehendiendo el Tambor; pero en los cuerpos destacados se dará la guardia al que mandare, en conformidad al caracter del Oficial General que la tuviere.

CXCIII. Los Tenientes Generales tendran vna Guardia de los otros cuerpos, de vn Teniente, y treinta hombres, comprehendido el Tambor; el Mariscal de Campo de quinze hombres, y vn Sargento sin Tambor; el Brigadier de nueve hombres, y vn Cabo de Esquadra, sacada del primer cuerpo de su Brigada.

CXCIV. El Tambor de la Guardia del General tocará a las armas por èl, quando entrare, ò saliere, y su Guardia no toma las Armas que a su persona.

CXCV. El Tambor de la Guardia del Teniente General tocarà la llamada quando sale, ò entra, y su Guardia no toma las armas para los otros: bien sì por el General, si viene a su casa, y en tal caso el Tambor tocará a las armas.

CXCVI. Quando el Exercito marchare luego que se toque la general, la Guardia del General, y de los Generales, tomaran sus armas, y se iran a juntar con sus cuerpos.

CXCVII. Qnando el Maestre de Campo General estuviere en vn

Exercito, èl primer cuerpo de Infanteria, que sigue al que entra la Guardia al General, le darà vna Guardia de cincuenta hombres, comprehendido el Tambor, vn Capitan, vn Teniente, y vn segundo Teniente sin Bandera; y el Tambor tocarà por èl a las armas, aunque no sea Teniente General, y tendrá la misma Guardia en las Villas adonde se hallare.

CXCVIII. Quando el General de la Cavalleria estuviere en el Exercito, la Cavalleria le darâ vna Guardia de vn Capitan, vn Teniente, y vn Corneta, sin Estandarte; vn Mariscal de Logis, vn Trompeta, y treinta y cinco â quarenta Soldados, siguiendo la fuerça de las Compañias. Esta Guardia entrará el primer dia del cuerpo mas antiguo, y seguiran todos su antiguedad, y igualmente los Dragones.

CXCIX. En ausencia del Maestre de Campo General, no avrà Comadante de Infanteria; el Director, ô el Inspector, y en su ausencia el mas antiguo Brigadier que se hallate, les ordenará lo que conviniere para la policia, disciplina, y servicio; pero no vendrá por esto ninguna Guardia, ni señal de distincion.

CC. En la Cavalleria, y Dragones en ausencia del General de la Cavalleria, los Directores, ó Inspectores que se hallaren, ordenaran lo que conviniere para la disciplina, para la policia, y para el servicio; y en su ausencia el mas antiguo Brigadier.

CCI. En los Campamentos, y Exercitos, y en las Plaças donde huviere cuerpos de Cavalleria, el mas antiguo Brigadier que tuviera cartas de servicio en ausencia del General, tendrá el mando de la dicha Cavalleria, por todo lo que mira a la accion, y los movimientos de Guerra; además de esto, en ausencia de los Directores, y Inspectores, ordenarà por lo que mira a la policia, y al restablecimiento de sas Compañias, y tendrà en su quartel a la orden vn cavallo ligero de cada cuerpo, ò de cada Brigada; y en las Plazas abançadas lo mismo, quando se juzgare necessario para el acierto del servicio.

CCII. En cada Brigada, sea de Cavalleria, Infanteria, ò Dragones, los Sargentos Mayores de los cuerpos de que se compusiere la Brigada, que tuvieren el brever, ò Patente mas antigua en la referida calidad, exterceran el cargo de Sargento Mayor de Brigada, mediante que tengan la capacidad, y las calidades que se requieren para hazer las funciones de este cargo, y se le señalarà sueldo, ò gages para exercerle.

CCIII. Avrà vn Mayor General para toda la Infanteria del Exercito, y para la Cavalleria, y Dragones, vn Mariscal de Logis, los quales se escogeran de entre los Maestres de Campo, ò Coroneles, y Brigadieres, los mas capaces para este empleo; los Sargentos Mayores de Brigadas, y de los cuerpos seran obligados de hazer exactamente lo que ellos ordenaren; y los Sargentos Mayores de Brigadas ordenaran con la mis-

mifma autoridad a los Sargentos Mayores, y Ayudantes de los cuerpos, que fueren de fu Brigada, en todo aquello que mirare al fervicio.

CCIV. Como con ocafion de la prefente Guerra deben obrar conjuntamente las Tropas de Francia con las nueftras, para la defenfa, y confervacion de nueftros Eftados, ordenamos muy expreffemente a toda nueftra gente de Guerra, y a otros qualefquiera, de vivir con ellas en toda buena vnion, y inteligencia; y que lexos de tener con ellos difputas, fea por la preheminencia, ò por el mando, queremos, y mandamos, que eftèn fiempre promptas de focorrerfe en todas las ocafiones, fiendo efta orden conforme a las que el Rey mi abuelo les ha dado para obrar con nofotros; y para facilitar a nueftras Tropas los medios de vivir en vna grande vnion con ellas, fe deben reglar en la manera figuiente.

CCV. Las mifmas prerrogativas, que tendran nueftras Tropas fobre las de Francia en nueftros Paifes, y Eftados; y quando fueren folamente Auxiliares, las tendran las de Francia fobre las nueftras, quando obraremos en los Paifes, y Eftados de fu Mageftad Chriftianifsima, ò que nueftras Tropas fueren Auxiliares; y fiendo afsi el todo reciproco, no fe deben jamas formar zelos, ni difputas entre las dos Naciones.

CCVI. Ordenamos a todo Cavallo ligero, Infante, y Dragon de qualquiera Nacion que fea, de reconocer, y obedecer a todos los Oficiales de las Tropas de fu Mageftad Chriftianifsima, ò de otros Reyes, Principes, ò Eftados Auxiliares; y efto fo las mifmas penas, que quedan ordenadas quando faltaren a la obediencia de fus proprios Oficiales; y los mifmos Reglamentos, y Ordenanças, que han fido hechos para los Infantes, Cavallos ligeros, y Dragones, por lo que mira a la obediencia que deben a fus Oficiales, y los Oficiales Subalternos a fus Superiores, tendran la mifma fuerça, y rigor, por lo que mira a los de las Tropas de fu Mageftad Chriftianifsima, y feràn caftigados de las mifmas penas, quando faltaren, por lo que mira a ellos, que a fus mifmos Oficiales, y los Oficiales Subalternos, por lo que mira a los Oficiales Superiores.

CCVII. En todos nueftros Paifes, y Eftados tendran nueftras Tropas la derecha de las de Francia, y reciprocamente quando las nueftras eftuvieren en los Eftados de fu Mageftad chriftianifsima, las de Francia tendran la derecha de las nueftras.

CCVIII. Como las Tropas de fu Mageftad chriftianifsima no fon que Auxiliares en efta guerra, nueftras Tropas tendran la derecha fobre ellas en todos los Exercitos, que obraren para la defenfa de nueftros Eftados, aun en cafo que entre en los Paifes de nueftros Aliados, ò de nueftros Enemigos; y reciprocamente quando nueftras Tropas eftuvieren en los

Exer-

Exercitos, que obraren por la defensa de las Fronteras de la Francia, por exemplo de Neoporte, y Ostende, hasta el Rhin, subiendo hasta la Mosella exclusivamente, nuestras Tropas tendran la derecha en todos Exercitos, que obraren en este districto de Paìs; y assimismo aunque marchen mucho mas adelante, mediante de que todo este lado mira a nuestras Fronteras.

CCIX. Pero quando sirvieren en los Exercitos, desde las Plazas de la Mosella inclusivamente subiendo en Rhin, hasta donde se pudiere llevar la guerra de aquel lado; las Tropas de su Magestad Christianissima tendran la derecha de las nuestras.

CCX. En toda la Italia como no se trata en aquella parte, que de la defensa de nuestros Estados, nuestras Tropas tendran la derecha de las de Francia.

CCXI. Aviendo sido precisado por ocasion desta guerra de levantar, y poner en piè cantidad de Tropas nuevas, que no conviene ponerlas en exercicio en vn solo cuerpo separadamente, ni tampoco el ponerlas todas a la derecha en vn Exercito; pero al contrario, siendo mucho mas a proposito el mezclarlas con las Tropas viejas, a fin de que se formen mas fácilmente al servicio, y a las acciones de guerra, y que estando mezcladas las viejas, y las nuevas en las filas, ò lineas no aya absolutamente ningun partido flaco en vn Exercito, ordenamos a todos nuestros Tercios, ò Regimientos assi de Cavalleria, como de Infanteria, y Dragones, de qualquiera Nacion que puedan ser, de entrar en la Brigada, y tomar el orden que se les señalare, y de mezclarse con las Tropas Auxiliares, que el General del Exercito les ordenare, sean de primera, ò de segunda linea, cuerpo de reserva, ò qualquier otro destacamiento que pueda ser, mediante no obstante, que vno de nuestros cuerpos de Cavalleria cierre la primera linea de la derecha; y que el primero de nuestros Tercios, ò Regimientos de Infanteria cierre la derecha de la Infanteria de la primera linea.

CCXII. Aviendo dos cuerpos de Cavalleria en Francia, a saber, gente de Armeria, y Cavalleria ligera; y que sobre el nombre de gente de Armeria, se entiende en Francia Guardias del Cuerpo del Rey, gente de Armas, Cavallos ligeros de la Guardia del Rey, Mosqueteros del Rey, y gente de Armeria, caso que este cuerpo, ò parte dèl se hallare en vn Exercito, donde huviesse de nuestra Cavalleria, tomarà este cuerpo la derecha sobre ella; y para entonces, en lugar de cerrar la primera linea de la derecha con vno de nuestros cuerpos de Cavalleria, se cerrarà la primera linea de la izquierda.

CCXIII. Las Guardias de nuestro cuerpo, ò contra guerra de Armeria, que pudieramos levantar, quando sirviendo en nuestros Exercitos, tomaràn la derecha, sobre la gente de Armeria de Francia: bien entendido, que sea

sea (como queda dicho) en los Paises donde nuestras Tropas huvieren de tener la derecha; pues en los donde las Tropas de Francia la huvieren de tener, la gente de Armeria de Francia tendrà la derecha sobre la nuestra.

CCXIV. Las Compañias de las Guardias de nuestros Virreyes, y Governadores Generales, o Comandantes Generales, tendran la distincion sobre la Cavalleria ligera, de no mezclarse con ella en los destacamientos, y de esquadronar separadamente, excepto en las ocasiones donde aquel que mandare el destacamiento, lo creyere absolutamente necessario para nuestro servicio.

CCXV. Nuestra Infanteria por preferencia a las Tropas Auxiliares, tendrà la guardia del General del Exercito, y serà el cuerpo que tuviere el primer lugar el que subministra esta guardia, y todas las demàs del Exercito, seran repartidas indiferentemente à todas las Tropas, sean Auxiliares, ò otras; y las Plazas de Guerra, tendran nuestras Tropas por preferencia, sobre las de Francia, y otras Auxiliares; la Guardia de la Plaza, y de todas las demàs generalmente se echaran suertes, y nuestras Tropas se mezclaran con ellas, con esta diferencia, que las nuestras tendran la cabeça de la Guardia: las Tropas de Francia tendran la misma ventaja sobre las nuestras, quando estuvieren en las Plazas de su Magestad Christianissima.

CCXVI. Si el General del Exercito fuere Francès, y quisiesse tener vna Guardia de su Nacion, además de la nuestra, la de nuestra Nacion tomarà la derecha sobre la Francesa; pero donde se hallaren los cuerpos de Guardia de su Magestad Christianissima, tendrá la Guardia del General con preferencia a nuestras Tropas, aun en nuestros Paises, y Estados, como reciprocamente nuestros Cuerpos de Guardias tendran la Guardia del General, con preferencia a lo restante de la Infanteria Francesas en los Paises de su Magestad Christianissima.

CCXVII. Quando el General de nuestra Cavalleria, y de la Cavalleria de Francia, se hallaren en vn mismo Exercito; cada vno observarà el govierno de su Cavalleria, y no mandará nada el vno sobre el otro en la referida calidad, y sus Tropas les haran a cada vno los honores que les quedan señalados,

CCXVIII. No avrá mas que vn Furiel, ô Mariscal de Logis para toda la Cavalleria, sea de España, Francia, ó otros Auxiliares, las quales estaran obligadas a embiar por la orden a su casa, como tambien toda la Infanteria a casa del General Mayor

CCXIX. Por lo que toca â los Dragones quando hizieren el servicio con los de Francia, embiaran a la orden en casa del General Mayor de los Dragones, sin que por esto estèn debaxo de la direccion del Coronel General, ò del Maestre de Campo General de los Dragones de Francia; pero

obe-

obedeceran muy puntualmente a todo lo que les mandaren para el servicio de Guerra, y en su ausencia al mas antiguo Brigadier, sea de nuestras Tropas, ò de las de Francia, que tuvieren mando del cuerpo de Dragones de las dos Naciones.

CCXX. El General de nuestra Cavalleria, y Dragones, y nuestro Maestre de Campo General no podran hazer salir del Exercito, ni aun hazer tomar las armas a ningunas Tropas, sin el premisso de aquel que mandare el Exercito.

CCXXI. Quando el General destacare algun Oficial, y que se le ordenare de no dezir al General de la Cavalleria, ò Comandante el lugar donde le embia, ni a su buelta donde le ha embiado, el Oficial estarà obligado a executar su voluntad; pero si el General no halla por inconveniente el que se lo diga quando estuviere de buelta, y le huviere dado cuenta la irà a dar al General de Cavalleria.

CCXXII. En vn destacamiento donde huviere de nuestra Cavalleria, y de la de Francia, si el que manda este destacamento es de nuestras Tropas, despues de aver dado cuenta à su buelta al General del Exercito, la irà a dar al General de la Cavalleria; y en este caso embiará al primer Oficial Francès, que estava a sus ordenes, a dar cuenta a el que manda la Cavalleria de Francia; y reciprocamente, si el que mandava el destacamiento es de las Tropas de Francia, irà a dar cuenta a el que manda la Cavalleria de Francia, y embiarà el primer Oficial de las Tropas de España de su destacamiento a dar cuenta al General de la Cavalleria de España.

CCXXIII. El Furiel, ò Mariscal de Logis de la Cavalleria estarà obligado de hazer avisar igualmente al General de la Cavalleria de España, y al de Francia quando huviere de sus Tropas destacadas, ò otras cosas, de que serà necessario estèn instruidos; y para que los Generales de la Cavalleria puedan estar a la mano del General, estaràn alojados lo mas cerca que fuere possible en su Quartel, como assimismo al Maestro de Campo General.

CCXXIV. En las marchas de los Exercitos no tendran nuestras Tropas ninguna preferencia, y serà la comodidad de la marcha, que lo reglarí todo.

CCXXV. Quando no fuere vn Exercito; pero solamente algun cuerpo destacado, no avrà mas de vn Comadante de Cavalleria, assi para la nuestra, como para la de Francia, y serà siempre el mas antiguo Brigadier de las dos Naciones el que mandarà.

CCXXVI. Quando estuvieren en marcha nuestras Tropas, sea a la banguardia, ò retaguardia, sean cuerpos enteros, ò destacamentos, no podran dexar el puesto donde estuvieren para escoger otro, aunque se dexasse vèr el Enemigo en èl donde no están.

En

CCXXVIJ. En todos los deſtacamientos, ſea Cavalleria, Infanteria, ò Dragones, nueſtras Tropas, de qualquiera Nacion que ſean, ſe mezclaràn cõ las de Francia, ò otras Auxiliares, haràn pelotones de Infanteria, formaràn Tropas de Cavalleria, Eſquadronaràn, y Batallaràn juntos.

CCXXVIIJ. Todos los Oficiales de Infanteria de nueſtras Tropas con caracter igual, deſde el Maeſtre de Campo, ò Coronel, haſta el Sargento, mandaràn à los de las Tropas Auxiliares de Francia, ò otras.

CCXXIX. Todos nueſtros Oficiales de Cavalleria, ò Dragones, con caracter igual, mandaràn con los de Francia, y otros Auxiliares, ſegun la antiguedad de ſus Patentes.

CCXXX. Los Oficiales de Infanteria, ſean de nueſtras Tropas, ò de Francia, ò orras Auxiliares, con caracter igual, mandaràn con preferencia à los de Cavalleria en las Plazas de guerra, ò Villas cerradas; y reciprocamente los de Cavalleria, y Dragones, ſean de nueſtras Tropas, ò de las de Francia, con caracter igual, mandaràn à la Infanteria en Campaña, y en los Lugares abiertos.

CCXXXI. Los Brigadieres de Infanteria, ſean de nueſtras Tropas, ò de las de Francia, mandaràn en las Plazas, y Lugares cerrados, con preferencia à los de la Cavalleria, y Dragones, y entre ellos ſegun la antiguedad de ſus Patentes.

CCXXXIJ. Los Brigadieres de Cavalleria, y Dragones, ſean de nueſtras Tropas, ò de las de Francia, mandaràn en Campaña, y en los Lugares abiertos à los Brigadieres de Infanteria.

CCXXXIIIJ. Los Tenientes Generales, y los Mariſcales de Campo de nueſtras Tropas marcharàn con las de Francia, ſegun la antiguedad de ſus Patentes.

CCXXXIV. Quando ſe hallaren Patentes de vna miſma data, ſea de Teniente General, de Mariſcal de Campo, de Brigadier, de Maeſtre de Campo, ò Coronel, y de otros, el que huviere tenido la Patente la mas antigua en el pueſto anterior marcharà el primero.

CCXXXV. Quando vn General de Exercito ſe hallare fuera de eſtado de poderle mandar, ſea por enfermedad, ò herida, ò

que fuesse preso,ò muerto,ò que viniesse à ausentarse de suExercito,el mas antiguo Teniente General tendrà el mando dèl, sin que nadie se lo pueda disputar.

CCXXXVI. Quando huviere Oficiales Generales, sea de nuestras Tropas,ò de las de Francia,ò otrasAuxiliares,como Brigadieres,Mariscal de Campo,que estèn empleados por orden de nuestros Governadores Generales,ComandantesGenerales,ò Generales de los Exercitos,para mandar las Tropas en las Plazas de guerra,ò el Plat pays, estaràn obligados los Governadores de las Provincias,y Governadores particulares à darles todas las Tropas,que les pidieren para salir,y hazer la guerra,y reciprocamente recibiràn todas las que les embiaren, permitiendoles mudar las Tropas,como hallaren convenir,segun los diferentes movimientos de los Enemigos, y tendràn dichos Oficiales Generales inspeccion sobre la guardia,y seguridad de las Plazas, y tendràn los Tenientes Generales,y Mariscales de Campo el mando de la en que se echaren en caso de sitio,à menos que el que fuere Governador no sea de vn caracter igual al Oficial General, y mas antiguo, que èl en dicho caracter,en cuyo caso serà menester vna orden del Governador,ò Comandante General,que diga que debe mandar en ella,aunque el Governador sea del mismo caracter, y sea mas antiguo que èl; y que por lo que toca à todos los Fuertes,y Villas, que no son Plazas de guerra, los Brigadieres empleados en las Fronteras mandaràn en ellas con preferencia à losGovernadores.

CCXXXVIJ. Mandamos,que en toda nuestra Infanteria, de qualquiera Nacion que sea,no aya mas que de vn genero de armas,y de vn mismo calibre,que serà de diez, ò doze balas la libra;y aviẽdose hallado por lo passado,que los Mosquetes de Vizcaya, y otros à mecha, eran muy embarazosos para la guerra de Campaña,mandamos,que toda nuestra Infanteria estè armada de Arcabuzes con piedra.

CCXXXVIIJ. Y para favorecer nuestras fabricas, y funderias de Vizcaya,y otras partes de nuestros Reynos, y Estados, hallandose el hierro sin comparaciõ mejor en otras,mandamos, que se embien modelos de cañones, y llaves, y aun de los afustes que

avràn

avràn de practicar, para la mayor comodidad, y vso del Soldado, que sean conformes à los que oy se practican en nuestras Tropas en estos Payses, mandando à nuestro General de la Artilleria de España, y à los demàs que tocare, prohiban à los Proprietarios, y Maestros de dichas fabricas, y funderias, de hazer otros Arcabuzes, que los del modelo, à menos que se les ordene de otra suerte, para los Almagazenes de nuestras Plazas de Guerra, para guardarse en ellos, y servir en caso de sitio.

CCXXXIX. Mandamos, que lo mismo se execute por los Arcabuzes de los Dragones, Mosquetones, y Pistolas de los Soldados de Cavalleria, segun los calibres, y largor que se reglare.

CCXL. Y como hasta aora, las espaldas de nuestra Infanteria han sido disformes, y no proprias al vso, y conviniendo, que las Tropas estèn bien armadas, mandamos, que en adelante todas las Guarniciones, y hojas sean vniformes, por lo menos en cada Batallon, ò cuerpo, teniendo la hoja de largo, y la de Bayoneta y en la Cavalleria, y Dragones, las Guarniciones todas vniformes, y las hojas anchas, à dos cortes, largas y esta medida, y proporcion se darà, en todas las fabricas establecidas, ò que se establecieren en todos nuestros Reynos, y Estados.

CCXLI. Y como hemos ordenado por provision, se levante vn Batallon de Arcabuzeros, de que serà Coronel el General de la Artilleria, para servir assi en la Artilleria, como en la Infanteria, assi en las Plazas, como en Campaña, mandamos, y ordenamos, que este Batallon, por lo que mira à la politica, y disciplina, estè sujeto à los Directores, y Inspectores de la Infanteria, que estaràn obligados à embiar vn extracto de sus revistas al dicho General de la Artilleria; y por lo que toca à la provision de los puestos, que vinieren a vacar en el referido Batallon, harà el General de la Artilleria la proposicion a nuestro Governador General, y Comandante General, de la misma forma que la haze el Maestre de Campo General por la Infanteria.

Mandamos a nuestro Teniente Governador, y Capitan General de nuestros Payses Baxos, y al Comandante General dellos, en

su

su ausencia,haga publicar,y executar nuestro presente Reglamento,y Ordenança Militar en todos sus puntos, sin admitir la menor dilacion,ò alteracion al Maestre de Campo General,General de la Cavalleria,General de la Artilleria , a nuestros Governadores Generales de las Provincias y Ciudadelas , Tenientes Generales de la Cavalleria,Generales de Batalla,Brigadieres,Governadores de las Villas,y Plazas,se arreglen,y conformen exactamente a todo lo que queda ordenado , y establecido por el presente Reglamento,y Ordenança Militar,y lo hagan tambien executar por todos los Oficiales subalternos de su mando: Ordenamos asimismo à todos los Maestres de Campo,ò Coroneles,Tenientes de Maestres de Campo,ò Tenientes Coroneles, Sargentos Mayores , Capitanes,Tenientes,segundos Tenientes,Furieles,ò Mariscales de Logis,Sargentos,y à todos los Soldados de Cavalleria,Infanteria, y Dragones,executen , y se arreglen puntualmente à todo lo que queda establecido,y ordenado por el presente Reglamento,y Ordenança , so pena à todos de desobediencia ; QVE ASSI ES NVESTRA VOLVNTAD. En testimonio de lo qual, hemos hecho sellar la presente del gran sello de que solia vsar en estos Payses el Difunto Rey DON CARLOS SEGVNDO , nuestro muy caro señor,y Tio,de gloriosa memoria (que Dios aya) y vsarèmos entre tanto,que el nuestro estè hecho. Fecha en nuestra Villa de Brusélas à 10.de Abril de 1702 y el segundo de nuestro Reynado. Estava rubricado , *Cox.V.* Mas abaxo. *Por el Rey.* Firmado , *P. L. de Claris* ,y sellado del grã sello en cera amarilla, pendiente en cordon de seda.